



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Visado digitalmente por:
TUESTA IPARRAGUIRRE
Lesly Fiorella FAU
20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista II
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 22/12/2025
17:07:15

2023-101-036605

Lima, 22 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01928-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2779-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : UNIDAD DE NEGOCIOS SISTEMA DE DISTRIBUCION RIOJA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : REGISTROS INTERNOS DE RESIDUOS
DECLARACIÓN ANUAL DE RESIDUOS SOLIDOS
ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
INFORME AMBIENTAL ANUAL
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN
MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00782-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de noviembre de 2025; y, demás actuados en el expediente,

I. ANTECEDENTES

- Del 8 al 12 de junio de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) realizó una acción de supervisión *in situ*² de tipo regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) a la UNIDAD DE NEGOCIOS SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN RIOJA (en lo sucesivo, **U.N. Rioja**), titularidad de SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita el 12 de junio de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0145-2023-OEFA/DSEM-CELE del 28 de setiembre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- El 30 de setiembre de 2025, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00802-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de setiembre de 2025³ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20206603501

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
"Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión"
La acción de supervisión se clasifica en:
a) *In situ*: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.
(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión *in situ* se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión."

³ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 30.09.2025 y acuse de recibido el mismo día a las 04:36:28 PM. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. Mediante escrito con registro N° 2025-E01-134102 de fecha 23 de octubre de 2025, el administrado presentó sus alegatos de descargo contra la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **primer escrito de descargos**).
5. El 12 de noviembre de 2025, la SSAG envió a la SFEM el Informe N° 02858-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
6. Posteriormente, el 13 de noviembre de 2025⁴, mediante la Carta N° 1362-2025-OEFA-DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00782-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de noviembre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción o IFI**).
7. Con fecha 26 de noviembre de 2025, el administrado presentó con registro N° 2025-E01-148459, presento sus descargos al IFI (en lo sucesivo, **segundo escrito de descargos**).
8. El 19 de diciembre de 2025, la SSAG envió el Informe N° 03321-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la de multa para el presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- II.1. **Hecho imputado N° 1:** El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo y la totalidad de los residuos sólidos generados en el periodo 2021; incumpliendo así su obligación ambiental de administrar correctamente dichos Registros Internos

Hecho imputado N° 2: El no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo y la totalidad de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo así su obligación ambiental de administrar correctamente dichos Registros Internos

Hecho imputado N° 3: El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo y la totalidad de los residuos sólidos generados en el periodo 2023 (hasta el 12 de junio); incumpliendo así su obligación ambiental de administrar correctamente dichos Registros Internos

a) Normativa ambiental aplicable

9. El literal h) del artículo 31 de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley N° 25884⁵ (en lo sucesivo, **LCE**), señala que tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización se encuentran obligados a cumplir con las normas de conservación

⁴ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 13.11.25 y acuse de recibido el mismo día a las 12:54:27 PM. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

⁵ Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas
“Artículo 31°. - Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:
(...)
h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, y;
(...)”

del ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.

10. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en lo sucesivo, **RPAAE**), establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), son de obligatorio cumplimiento.
11. En concordancia con lo señalado, el artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**)⁶ establece que el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos.
12. Al respecto, el literal e) del mencionado artículo establece la obligación de los generadores de residuos de conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.
13. De esta manera, en el inciso b) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**)⁷, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, se precisa que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos.
14. Adicionalmente, cabe mencionar que, los registros internos de residuos deben contener como mínimo: (i) información sobre la totalidad de los residuos manejados en la unidad fiscalizable en determinado periodo; y, la (ii) información sobre el tipo de residuo, cantidad, fuente de generación y para cada etapa de su manejo.
15. En esa línea, mediante la Resolución N° 862-2024-OEFA/TFA-SE del 3 de diciembre de 2024⁸, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, **TFA**) señaló que el contenido mínimo de un documento para que califique como un "Registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos" acorde con lo dispuesto en la LGIRS y su Reglamento debe contemplar lo siguiente:

⁶ **Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**
“Artículo 55°. - Manejo integral de los residuos sólidos no municipales
El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo

⁷ **Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022

“Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales

(...)

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...)

⁸ Ratifica el criterio adoptado en la Resolución N° 335-2023-OEFA/TFA-SE del 13 de julio de 2023.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (i) Tipo de residuo (peligroso o no peligroso),
- (ii) Cantidad (en kg o tn),
- (iii) Fuente de generación, y
- (iv) Tipo de manejo (almacenamiento, comercialización, valorización, tratamiento, disposición final).

16. Estos elementos son necesarios para garantizar que el registro sea completo y cumpla con las exigencias de la normativa aplicable, especialmente en lo que respecta a la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. La omisión de alguno de estos elementos puede interpretarse como un incumplimiento formal de la obligación regulatoria⁹.
17. Por esta razón, el incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción administrativa regulada en el numeral 1.1.1 del cuadro contenido en el artículo 135° del RLGRS, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, se dispuso que constituye infracción administrativa: “No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones”.
18. En ese sentido, corresponde indicar que el administrado siendo generador de residuos peligrosos del ámbito no municipal tiene como obligación conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos.

b) Análisis del hecho imputado

19. A través del Acta de Supervisión suscrita el 12 de junio del 2023, la DSEM le requirió al administrado la presentación de los Registros Internos generados desde enero del 2021 hasta junio del 2023 (hasta la fecha de supervisión, 12 de junio), correspondientes a la U.N. Rioja. En respuesta, el administrado presentó la Carta N° 1137-2023/GG-SERSA del 19 de junio del 2023 con registro N° 2023-E01-477726, remitiendo la información solicitada; conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 1. Registros Internos de 2021, 2022 y 2023 (hasta junio)

Imagen N° 1 Registros Internos de 2021, 2022 y 2023 (hasta junio)

Registros Internos 2021

REGISTRO DE GENERACIÓN DE RESIDUOS											
PERIODO - DICIEMBRE										2021	
REPORTADO POR:										Robín Tomas Rojas Marquez	
TRIMESTRE	MESES	RESIDUOS NO PELIGROSOS (Kg)						RESIDUOS PELIGROSOS		TOTALES (Kg)	
		ACTIVIDADES DE OFICINAS (kg)		MANTENIMIENTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE BAJA TENSIÓN (kg)		MANTENIMIENTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIA TENSIÓN (kg)		INSTALACIÓN DE NUEVAS CONEXIONES (kg)			
		PAPEL, CARTÓN, BOLSA PLÁSTICA, ÚTILES DE OFICINA	RAÍE	CONDUCTOR CONCENTRICO, CINTA AISLANTE, ALAMBRE GALVANIZADO,	LÁMPARAS DE NA, MD, BALASTOS, CONDENSADORES, INTERRUPCIÓN, DEFUSORES DE LUMINARIAS	CONDUCTOR DE COBRE	ASLADORES DE PORCELANA, PCL, CONECTORES DE FIBRA	ACEITES DIELECTRICOS	CABLES Y ALAMBRE		
I TRIMESTRE	ENERO	7	1	8	3						
	FEBRERO	9	1	9		0	0	0	0	0	60
	MARZO	12									
II TRIMESTRE	ABRIL	9	1	10							
	MAYO	8	1	4	1	0	0	0	0	0	40
	JUNIO	6									
III TRIMESTRE	JULIO	8	1	4							
	AGOSTO	6	1	6	1	0	0	0	0	0	34
	SEPTIEMBRE	6	1	3							
IV TRIMESTRE	OCTUBRE	8	1	4							
	NOVIEMBRE	6	1		1	0	0	0	0	0	30
	DICIEMBRE	6		5							
PESO TOTAL (kg)		95		59		0	0	0	0	0	154

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Registros Internos 2022

Registros Internos 2022

2022

REGISTRO DE GENERACIÓN DE RESIDUOS											
ENERO - DICIEMBRE											
REPORTADO POR:			Robin Tomas Rojas Marquez								
TRIMESTRE	MESES	RESIDUOS NO PELIGROSOS (Kg.)								RESIDUOS PELIGROSO	TOTALES (Kg)
		ACTIVIDADES DE OFICINAS (kg)		MANTENIMIENTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE BAJA TENSIÓN (kg)		MANTENIMIENTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIA TENSIÓN (kg)			INSTALACIÓN DE NUEVAS CONEXIONES (kg)	RESIDUOS PELIGROSO	
		PAPEL, CARTÓN, BOLSA PLÁSTICAS, ÚTILES DE OFICINA	RAEE	CONDUCTOR CONCENTRICO, CINTA AISLANTE, ALAMBRE GALVANIZADO,	LÁMPARAS DE NA, HQ, BALASTOS, CONDENSADORES, IGNITORIOS, DIFUSORES DE LUMINARIAS	CONDUCTOR DE COBRE	ANILAJORES DE PORCELANA, PVC, CONDUCTORES DE PLOMO	ACEITES DIELECTRICOS	CABLES Y ALAMBRE	RESIDUOS PELIGROSO	
I TRIMESTRE	ENERO	9	1	7							
	FEBRERO	10	1	8	3	0	0	0	0	0	60
	MARZO	13	1	7							
II TRIMESTRE	ABRIL	8	1	7							
	MAYO	6		4	1	0	0	0	0	0	39
	JUNIO	9	1	2							
III TRIMESTRE	JULIO	9		6							
	AGOSTO	8	1	4	1	0	0	0	0	0	38
	SEPTIEMBRE	7		2							
IV TRIMESTRE	OCTUBRE	7		5							
	NOVIEMBRE	7	1	6	1	0	0	0	0	0	39
	DICIEMBRE	7	1	4							
PESO TOTAL (kg)		108		68		0	0	0	0	0	176

Registros Internos 2023 (hasta el 12 junio)



Registros Internos 2023 (hasta el 12 junio)

2023

REGISTRO DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

ENERO - DICIEMBRE

2023

REPORTADO POR:

Robin Tomas Rojas Marquez

RESIDUOS NO PELIGROSOS (Kg.)

RESIDUOS PELIGROSO

TOTALES
(Kg)

TRIMESTRE

MESES

ACTIVIDADES DE OFICINAS (kg)

MANTENIMIENTO DE RED DE
DISTRIBUCIÓN DE BAJA TENSIÓN (kg)

MANTENIMIENTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIA
TENSIÓN (kg)

INSTALACIÓN DE
NUEVAS
CONEXIONES (kg)

RESIDUOS
PELIGROSO

PAPEL, CARTÓN,
BOLSA
PLÁSTICAS,
ÚTILES DE
OFICINA

RAEE

CONDUCTOR
CONCENTRICO,
CINTA AISLANTE,
ALAMBRE
GALVANIZADO,

LÁMPARAS DE NA,
HQ, BALASTOS,
CONDENSADORES,
IGNITORIOS,
DIFUSORES DE
LUMINARIAS

CONDUCTOR DE
COBRE

AISLADORES DE
PORCELANA, PVC,
CONDUCTORES DE
PLOMO

ACEITES
DIELECTRICOS

CABLES Y ALAMBRE

RESIDUOS
PELIGROSO

I TRIMESTRE

ENERO

7

1

7

FEBRERO

10

8

3

0

0

0

0

0

56

MARZO

12

1

7

ABRIL

4

1

8

II TRIMESTRE

MAYO

9

8

1

0

0

0

0

0

53

JUNIO

12

1

9

III TRIMESTRE

JULIO

AGOSTO

0

0

0

0

0

0

SEPTIEMBRE

IV TRIMESTRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

0

0

0

0

0

0

DICIEMBRE

PESO TOTAL (kg)

58

51

0

0

0

0

0

109

Fuente: Carta N° 1137-2023/GG-SERSA del 19 de junio del 2023

20. Al respecto, de los registros internos presentados por el administrado se observa que consignó diversas cantidades de residuos generados en la unidad fiscalizable. Por lo que, a fin de conocer la veracidad de la información, corresponde realizar la comparación con las cantidades reportadas en la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**) de los años correspondientes; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 1: Comparación de la información reportada en los Registros Internos 2021 con las DAMRS 2021 de la U.N. Rioja

Periodo	RESIDUOS		Registro Interno (kg)	DAMRS (kg)	DIFERENCIA (kg)
2021	RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS	Residuos metálicos y plásticos de alta densidad	-	220 kg	220 kg
		Papel, cartón, bolsa plástica útiles de oficina	86 kg	-	86 kg
		RAEE	9 kg	-	9 kg
		Conductor concéntrico, cinta aislante, alambre galvanizado	53 kg	-	53 kg
		Lámparas de NA, hg, balastros, condensadores, ignitores, difusores de luminaria	6 kg	-	6 kg
	RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS	-	-	-	-

Cuadro N° 2: Comparación de la información reportada en los Registros Internos 2022 con las DAMRS 2022 de la U.N. Rioja

Periodo	RESIDUOS		Registro Interno (kg)	DAMRS (kg)	DIFERENCIA (kg)
2022	RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS	Papel, cartón, bolsa plástica útiles de oficina	100 kg	-	100 kg
		RAEE	8 kg	-	8 kg
		Conductor concéntrico, cinta aislante, alambre galvanizado	62 kg	150 kg	82 kg
		Lámparas de NA, hg, balastros, condensadores, ignitores, difusores de luminaria	6 kg		
	RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS	-	-	-	-

21. Como se observa, de la comparación realizada entre los Registros Internos 2021 con la DAMRS 2021 sobre las cantidades de residuos sólidos generados en la U.N. Rioja; **se evidencia una falta de consistencia entre la información reportada, observándose cantidades distintas respecto de cada tipo de residuo consignado, al igual que, la incorrecta clasificación de los residuos de lámparas de NA (sodio) y de Hg (mercurio) como no peligrosos cuando corresponden a residuos peligrosos.** Esta falta de precisión en la información reportada contraviene con el objetivo de la presente obligación fiscalizable; para lo cual, las cantidades y tipos de residuos consignados deben ser los mismos que en los otros documentos sobre el manejo de residuos, así como su correcta clasificación. Por lo que, la evidente falta de consistencia en el contenido de la información, constituye el incumplimiento de conducir los Registros Internos 2021.
22. Al respecto, de la comparación realizada entre las cantidades reportadas en los Registros Internos 2022 y la DAMRS 2022 sobre las cantidades de residuos sólidos generados en la U.N. Rioja, corresponde señalar que **existen discrepancias en la información presentada, respecto de las cantidades de cada tipo de residuo y el reporte de los residuos de lámparas de NA (sodio) y Hg (mercurio) como no peligrosos cuando corresponden a residuos peligrosos.** Estas discrepancias evidencian una falta de consistencia en la información presentada en los Registros Internos 2022 y la DAMRS correspondiente; por lo que, la falta de información precisa y completa sobre la generación de los residuos sólidos pertenecientes a la unidad fiscalizable es una clara evidencia del incumplimiento del administrado a conducir adecuadamente sus registros internos.
23. Asimismo, en la Supervisión efectuada del 8 al 12 de junio del 2023, se observaron residuos de vidrios y de botellas dentro de uno de los contenedores del Punto de

Almacenamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos; conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 2. Residuos de vidrios y botellas dentro del contenedor



Fuente: Fotografía N° 13 del Informe Final de Supervisión

24. Al respecto, de la verificación realizada en los Registros Internos 2021, 2022 y 2023 (hasta el 12 de junio) de la U.N. Rioja, no se evidenció reporte respecto a la generación y manejo de los residuos sólidos de vidrios y botellas; lo cual, demuestra que el administrado no realizó un reporte completo y adecuado de los Registros Internos señalados, incumpliendo así con la presente obligación ambiental.
25. En ese sentido, de la revisión efectuada a los Registros Internos 2021, 2022 y 2023 (hasta el 12 de junio), **se advirtió que la información consignada es incongruente e imprecisa en relación a los residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable**; dado que, no existe consistencia en la información reportada, así como la falta de información respecto a los residuos sólidos de vidrios y botellas encontrados durante la supervisión. Estos aspectos evidencian que el administrado incumplió con consignar la información mínima obligatoria requerida para la elaboración de los Registros Internos; lo cual se configura en el incumplimiento a conducir adecuadamente los Registros Internos 2021, 2022 y 2023 (hasta el 12 de junio).
26. Asimismo, mediante la Resolución N° 164-2023-OEFA/TFA-SE, el TFA ha señalado la importancia de la exactitud de la información que forma parte del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, a fin de que la misma, no genere inconsistencias en la Declaración Anual de Manejo, así como, en la información que se presenta a la administración pública. En tal sentido, los administrados deberán conducir un registro con información que permita generar certeza respecto a la información que se incorporará en la Declaración Anual de Manejo de Residuos, en su calidad de instrumento para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos.
27. Como se indica, los administrados deben llevar un registro interno con información completa, precisa y detallada de los residuos sólidos generados en su unidad fiscalizable; este registro constituye una herramienta fundamental, ya que sirve de base para el reporte de la DAMRS correspondiente. Por ende, el cumplimiento de la obligación de conducir adecuadamente los registros internos se encuentra vinculada al cumplimiento de la presentación de la DAMRS; toda vez que ambos documentos deben contener información coherente, consistente y concordante entre sí.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

28. En ese sentido, conforme se ha evidenciado en la revisión realizada a los Registros Internos 2021, 2022 y 2023 (hasta el 12 de junio), corresponde concluir que el administrado no conduce adecuadamente los Registros Internos señalados. Debido a la falta de concordancia entre las cantidades consignadas en los Registros Internos 2021 y 2022 con las reportadas en las DAMRS correspondientes; así como, la falta de información completa correspondiente a los residuos de vidrios y botellas en los Registros Internos 2021, 2022 y 2023 (hasta el 12 de junio).
29. Por lo expuesto, la SFEM inicio procedimiento administrativo sancionador contra el administrado al concluir que incumplió la obligación de conducir los Registros Internos 2021, 2022 y 2023 (hasta el 12 de junio) de la U.N. Rioja, por la incompleta y falta de precisión en la información consignada de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme señala el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.

c) Análisis de descargos

c.1) Descargos a la Resolución Subdirectoral

30. El administrado en su escrito de descargo señala que existió un error involuntario al considerar en los registros internos de los años 2021, 2022 y 2023 las lámparas de sodio y fluorescentes como residuos no peligrosos, por tal razón, se procedió a su corrección en los registros internos 2021, 2022 y 2023, a fin de garantizar la adecuada trazabilidad de la información en la declaración futura, para lo cual adjuntó en el Anexo 1, 2 y 3 los registros corregidos.
31. Asimismo, refiere el administrado que, respecto a residuos sólidos como vidrios y botellas observados en la supervisión por el OEFA, al momento de realizar la actualización del registro interno 2023 no se consignó dicha información toda vez que fueron dispuestos por la Municipalidad Provincial de Rioja. Sin embargo, se ha procedido a la corrección correspondiente de dicho registro interno 2023, actualizando la información correspondiente sobre dichos residuos.
32. En relación a lo mencionado por el administrado en su escrito de descargos, para esta Autoridad resulta importante reiterar lo señalado por el TFA.¹⁰ respecto a que el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, es un documento donde se consigna mínimamente información del **i)** tipo de residuo (peligroso o no peligroso), **ii)** cantidad (Kg, Tn), **iii)** fuente de generación y **iv)** tipo de manejo (almacenamiento, comercialización, valorización, tratamiento, disposición final) a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos
33. En ese sentido, esta Autoridad procedió a revisar los registros internos del 2021, 2022 y 2023 presentados por el administrado y adjuntos en el anexo 1, 2 y 3 del escrito de descargos, a fin de verificar si cumplen con el contenido mínimo señalado por el TFA, tal como se muestra a continuación:

¹⁰

Ver considerando 25 de la Resolución N° 862-2024-OEFA/TFA-SE del 3 de diciembre de 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 3. Registro Interno 2021 presentado por el administrado en el Anexo 1 del escrito de descargo

FUENTE DE
GENERACION

TIPO DE RR.SS.

PERIODO

REGISTRO CORREGIDO

REGISTRO DE GENERACIÓN DE RESIDUOS														2021
ENCUESTADO POR:		ROBIN TOMAS ROJAS MÁRQUEZ												
ACTIVIDAD GENERADORA		ACTIVIDADES DE OFICINA						ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA						
CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS		Residuos No Peligrosos (kg)				Residuos Peligrosos (kg)		Residuos No Peligrosos (kg)			Residuos Peligrosos (kg)			
DESCRIPCIÓN		Papel y cartón	Plásticos varios, Botellas, vasos descartables, envolturas	Materiales no contaminados	vidrios comunes o envases	Equipos de cómputo en desuso CPU, monitores, impresoras, baterías, etc		Cables eléctricos, concentradores forrados	Cables eléctricos, concentradores a desnudo	Residuos metálicos y plásticos de alta densidad	Acetate dieléctrico usado	Medidores de energía eléctrica	Lámparas de sodio	Condensados de Lámparas
Código de Residuo		83000	83010	83020	83030	83040		83100	83110	83120	83130	83140	83150	83160
I TRIMESTRE	Enero	3	4			1		8	25					1
	Febrero	4	5			1		9	10					
	Marzo	6	6						15					
II TRIMESTRE	Abril	3	6			1		10	32					
	Mayo	3	5			1		4	20				0.5	1
	Junio	3	3						15					
III TRIMESTRE	Julio	3	5			1		4	20					
	Agosto	3	3			1		6	15				0.5	1
	Septiembre	3	3			1		3	24					
IV TRIMESTRE	Octubre	3	5			1		4	20					
	Noviembre	3	3			1			15				1	1
	Diciembre	2	4					5	10					
PESO TOTAL (kg)			39	52		9		53	221				2	4

CANTIDAD DE RE.SS. GENERADOS

CANTIDAD DE RE.SS. GENERADOS

Imagen N° 4. Registro Interno 2022 presentado por el administrado en el Anexo 2 del escrito de descargo

FUENTE DE GENERACION

TIPO DE RR.SS.

PERIODO

REGISTRO CORREGIDO

REGISTRO DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

2022

REPORTADO POR:

ROBIN TOMAS ROJAS MÁRQUEZ

ACTIVIDAD GENERADORA

ACTIVIDADES DE OFICINA

ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS

Residuos No Peligrosos (kg)

Residuos Peligrosos (kg)

Residuos No Peligrosos (kg)

Residuos Peligrosos (kg)

DESCRIPCIÓN

Papel y cartón

Plásticos varios, botellas, vasos descartables, envolturas

Materiales no contaminados

Vidrios comunes o envases

Equipos de cómputo en desuso CPU, monitores, impresoras, baterías, etc

Cables eléctricos, concentradores forrados

Cables eléctricos, concentradores a desnudo

Residuos metálicos y plásticos de alta densidad

Acetate dieléctrico usado

Medidores de energía eléctrica

Lámparas de sodio

Condensados de Lámparas

Código de Residuo

83000

83010

83020

83030

83040

83050

83060

83070

83080

83090

83100

83110

83120

83130

83140

83150

I TRIMESTRE

Enero

6

3

1

Febrero

7

3

1

Marzo

8

5

1

Abril

12

4

1

Mayo

4

2

Junio

7

2

1

Julio

8

1

Agosto

5

3

1

Septiembre

4

3

CANTIDAD DE RE.SS. GENERADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 5. Registro Interno 2023 presentado por el administrado en el Anexo 3 del escrito de descargo



FUENTE DE GENERACION

TIPO DE RR.SS.

PERIODO

REGISTRO CORREGIDO

ENERO-DICIEMBRE		REGISTRO DE GENERACIÓN DE RESIDUOS												2023
REPORTADO POR:		ROBIN TOMAS ROJAS MÁRQUEZ												
ACTIVIDAD GENERADORA:		ACTIVIDADES DE OFICINA						ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA						
CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS		Residuos No Peligroso (Rp)				Residuos Peligroso (Rp)	Residuos No Peligroso (Rp)				Residuos Peligroso (Rp)			
DESCRIPCIÓN		Papel y cartón	Plásticos varios Botellas, vasos descartables, envolturas	Metales no contaminados	Vidrios comunes o envases	Equipos de cómputo en desuso CPU, monitores, impresoras, baterías, etc	Cables eléctricos, conductores a desecho	Cables eléctricos, conductores a desecho	Alatadores de porcelana	Acabte dieléctrico usado	Medidores de energía eléctrica	Lámparas de sodio	Condensad ores de Lámparas	
Código de Residuos		81010	81011	81012	81013	A1010	81101	81102	81103	A2010	A1011	A2012	A2013	
I TRIMESTRE	Enero	4	6									2	1	
	Febrero	8	4			1		7					0	
	Marzo	5	2			1		8				3	3	
II TRIMESTRE	Abril	4	5		8			8				1	0	
	Mayo	7	5			4		14				3	2	
	Junio	6	4			4		12				4	3	
III TRIMESTRE	Julio	7	0					6	20				0	
	Agosto	6	2			2		13				5	8	
	Septiembre	6	3			1		15				4	6	
IV TRIMESTRE	Octubre	5	7			4		18				4	10	
	Noviembre	5	4			2		9				4	1	
	Diciembre	60	43		8	20		119	20			30	34	
PESO TOTAL (Kg)														

CANTIDAD DE RE.SS.

34. Ahora bien, tal como se evidencia en las imágenes precedentes, **los registros internos 2021, 2022 y 2023, no contienen la información mínima** señalada por el TFA referente al **tipo de manejo de los residuos** (almacenamiento, comercialización, valorización, tratamiento y/o disposición final).
35. En ese orden de ideas, cabe resaltar la importancia de la exactitud de la información que debe contener el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, a fin de que la misma, no genere inconsistencias en la Declaración Anual de Manejo de Residuos, así como en la información que se presenta a la administración pública.
36. En ese sentido, es de precisar que, si bien el administrado señala que corrigió sus registros internos 2021, 2022 y 2023 a fin de garantizar la trazabilidad de la información en la declaración manejo. Sin embargo, **la falta de elementos esenciales sobre el contenido mínimo de estos registros como el tipo de manejo de sus residuos, constituyen un incumplimiento a la obligación de mantener un registro adecuado y completo sobre la generación y manejo de los residuos sólidos.**
37. Por otro lado, cabe precisar que **respecto a la totalidad de residuos sólidos generados** consignados en dichos registros internos 2021, 2022 y 2023 (12 de junio), esta Autoridad verifica que lo siguiente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 3: Comparación de la información reportada en los Registros Internos 2021 con las DAMRS 2021 de la U.N. Rioja

Periodo	RESIDUOS		Registro Interno (kg)	DAMRS (kg)	DIFERENCIA (kg)
2021	RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS	Residuos metálicos y plásticos de alta densidad	220 kg	220 kg	--
		Papel, cartón, bolsa plástica, descartables,	91 kg	-	--
		Conductor concéntrico, cinta aislante, alambre galvanizado	53 kg	-	--
	RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS	Lámparas de NA, hg, balastros, condensadores, ignitores, difusores de luminaria	6 kg	-	--
		RAEE	9 kg	-	--

Cuadro N° 4: Comparación de la información reportada en los Registros Internos 2022 con las DAMRS 2022 de la U.N. Rioja

Periodo	RESIDUOS		Registro Interno (kg)	DAMRS (kg)	DIFERENCIA (kg)
2022	RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS	Papel, cartón, bolsa plástica útiles de oficina	100 kg	-	--
		Conductor concéntrico forrados y/o desnudo, cinta aislante, alambre galvanizado	144kg	150 kg	--
	RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS	Lámparas de NA, hg, balastros, condensadores, ignitores, difusores de luminaria	6 kg		
		RAEE	8 kg	--	--

Cuadro N° 5: Información reportada en los Registros Internos 2023¹¹

Periodo	RESIDUOS		Registro Interno (kg)
2023 (enero - junio)	RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS	Papel, cartón, bolsa plástica útiles de oficina, y vidrios comunes, envases y otros.	66 kg
		Conductor concéntrico forrados y/o desnudo, cinta aislante, alambre galvanizado	46 kg
	RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS	Lámparas de NA, hg, balastros, condensadores, ignitores, difusores de luminaria	15 kg
		RAEE	7 kg

38. Como se observa, de la comparación realizada entre los **Registros Internos 2021** con la DAMRS 2021 sobre las cantidades de residuos sólidos generados en la U.N. Rioja; se evidencia congruencia entre la información reportada en ambos documentos, asimismo, los residuos de lámparas de NA (sodio) y de Hg (mercurio) y los RAEE se han clasificado como residuos peligrosos.
39. Asimismo, de la comparación realizada entre los **Registros Internos 2022** con la DAMRS 2022 sobre las cantidades de residuos sólidos generados en la U.N. Rioja;

¹¹ Cabe precisar que respecto al periodo 2023 se tomará en cuenta solo la información reportada en el registro interno de residuos sólidos, debido que la DAMRS se presentó en el periodo de 25 de abril de 2024, el mismo que esta fuera del rango de fecha del periodo de la Supervisión Regular 2023 a la U.N. Rioja.

se evidencia congruencia entre la información reportada en ambos documentos, asimismo, los residuos de lámparas de NA (sodio) y de Hg (mercurio) y los RAEE se han clasificado como residuos peligrosos.

40. Respecto a los **Registros Internos 2023** de la U.N. Rioja; se evidencia el registro de la generación de residuos de vidrios y de botellas, los cuales fueron observados por la DSEM dentro de uno de los contenedores del Punto de Almacenamiento de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos, durante la Supervisión Regular 2023.
41. En este punto, es oportuno mencionar lo establecido por el principio de licitud¹² recogido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG, indica que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. En concordancia con el principio de presunción de veracidad¹³ regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del mismo cuerpo legal, el cual señala que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.
42. En ese sentido, de la revisión efectuada a los Registros Internos 2021, 2022 y 2023 (hasta el 12 de junio), **se advirtió que la información respecto a la cantidad de residuos sólidos, es congruente y precisa**. Este aspecto evidencia que el administrado consignó la cantidad total de residuos sólidos generados en dichos periodos, en la U.N. Rioja en los Registros Internos.

c.2) Descargos al Informe Final de Instrucción

43. Mediante su segundo escrito de descargo el administrado señala que procedió a actualizar los registros internos y alinear la información contenida en las respectivas DAMRS 2021, 2022 y 2023, corrigiendo los formatos correspondientes para cada ejercicio. De este modo, se ha garantizado la uniformidad, constancia y trazabilidad de la información tanto en los registros como en las declaraciones futuras.
44. Asimismo, señala el administrado que considerando que los hechos imputados son de carácter formal y sin que haya existido un daño ambiental, no corresponde la imposición de una multa, por lo que en línea de lo referido por el TFA en las Res. N° 550-2022 y 136-2020-OEFA/TFA-SE, corresponde el archivo de las presentes imputaciones.
45. Al respecto, para esta Autoridad Decisora resulta oportuno señalar que, si bien el administrado alega que corrigió los formatos de los registros internos 2021, 2022 y 2023, los mismos que contendrían la información total declarada en sus DAMRS 2021, 2022 y 2023. Sin embargo, no adjunta los medios probatorios que sustenten que dichos **registros internos, contengan la información mínima** señalada por el TFA en la Resolución N° 862-2024-OEFA/TFA-SE, toda vez que, se advirtió que dichos registros no cumplen con el contenido mínimo referente al **tipo de manejo de los residuos** (almacenamiento, comercialización, valorización, tratamiento y/o

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios del procedimiento administrativo

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”

disposición final). Tal como se demuestra en las imágenes N° 3, 4 y 5 de la presente resolución.

46. En línea con lo mencionado, es pertinente tener en cuenta lo estipulado por los artículos 173.2 y 174.1 del TUO del LPAG¹⁴, los cuales establecen que **-en el marco de un PAS- corresponde al administrado aportar las pruebas necesarias a fin de probar las alegaciones propuestas**, respecto de las cuales, la Administración tendrá la obligación de revisar los medios probatorios aportados por los administrados, a fin de éstos sean valorados en el PAS o en su defecto, sean rechazados con una debida motivación.
47. Bajo dicho contexto normativo, el TFA ha señalado en reiterados pronunciamientos que **los administrados deben aportar pruebas** mediante la presentación de documentos, informes u otras **que permitan sustentar sus afirmaciones destinadas a desvirtuar su responsabilidad**. En efecto, el hecho de que el administrado pueda presentar argumentos y alegaciones sobre los fundamentos expuesta por la Autoridad Administrativa, no exime a aquel de cumplir con la carga probatoria que sustente y demuestre sus afirmaciones.¹⁵
48. Conforme lo expuesto, se advierte que el administrado no ha aportado medios probatorios idóneos y suficientes que acrediten contar con sus registros internos 2021, 2022 y 2023 que contengan la información completa sobre el tipo de manejo de sus residuos en la U.N Rioja.
49. En consecuencia, se desestima los argumentos presentados por administrado referido al presente extremo.
50. Por otro lado, cabe precisar el criterio mencionado por el TFA en las Res. 550-2022 y 136-2020-OEFA/TFA-SE, **no guardan relación con los hechos imputados N° 1, 2 y 3**, toda vez que en el presente PAS se analiza el incumplimiento de administrar los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2021, 22 y 2023; mientras que en las referidas resoluciones del TFA corresponden a hechos imputados relacionados a no remitir información requerida por la Autoridad Supervisora e incumplimiento de los compromisos asumidos en el IGA.
51. En ese sentido, el administrado no debe pretender que se aplique tales criterios, siendo que los hechos imputados materia del presente análisis no tienen relación con el fondo del asunto, frente a los hechos imputados analizados por el TFA en las Res. 550-2022 y 136-2020-OEFA/TFA-SE. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 174° del TUO de la LPAG¹⁶ corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

14

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 173.- Carga de la prueba

(...)

173.2. Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Artículo 174.- Actuación probatoria

174.1. Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios.

(...)

15

Resolución N° 366-2021-OEFA/TFA-SE del 28 de octubre de 2021, Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023.

16

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 174°. - Actuación probatoria

174.1. (...). Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios”.

d) Conclusión

52. En este punto, resulta oportuno mencionar sobre el principio de verdad material regulada en el inciso 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG¹⁷, éste establece que todas las decisiones de la autoridad administrativa deben basarse en hechos debidamente probados y sustentados en medios probatorios, de tal forma que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho.

53. En ese sentido, y en razón al análisis y valoración de los medios probatorios presentados por el administrado, **corresponde a esta Autoridad Decisora:**

(i) **Declarar la responsabilidad administrativa** del administrado sobre el siguiente extremo del PAS, referida a los hechos imputados N° 1, 2 y 3 de la Resolución Subdirectoral:

Extremo del hecho imputado N° 1
El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2021; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.
Extremo del hecho imputado N° 2
El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.
Extremo del hecho imputado N° 3
El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2023 (hasta 12 de junio); incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.

(ii) **Declarar el ARCHIVO** sobre el siguiente extremo del PAS, referida a los hechos imputados N° 1, 2 y 3 de la Resolución Subdirectoral:

Extremo del hecho imputado N° 1
El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre la totalidad de los residuos sólidos generados en el periodo 2021; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.
Extremo del hecho imputado N° 2
El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre la totalidad de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.
Extremo del hecho imputado N° 3
El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre la totalidad de los residuos sólidos generados en el periodo 2023 (hasta 12 de junio); incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.

II.2. Hecho imputado N° 4: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la

¹⁷

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”.

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la U.N. Rioja, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

Hecho imputado N° 5: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la U.N. Rioja, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

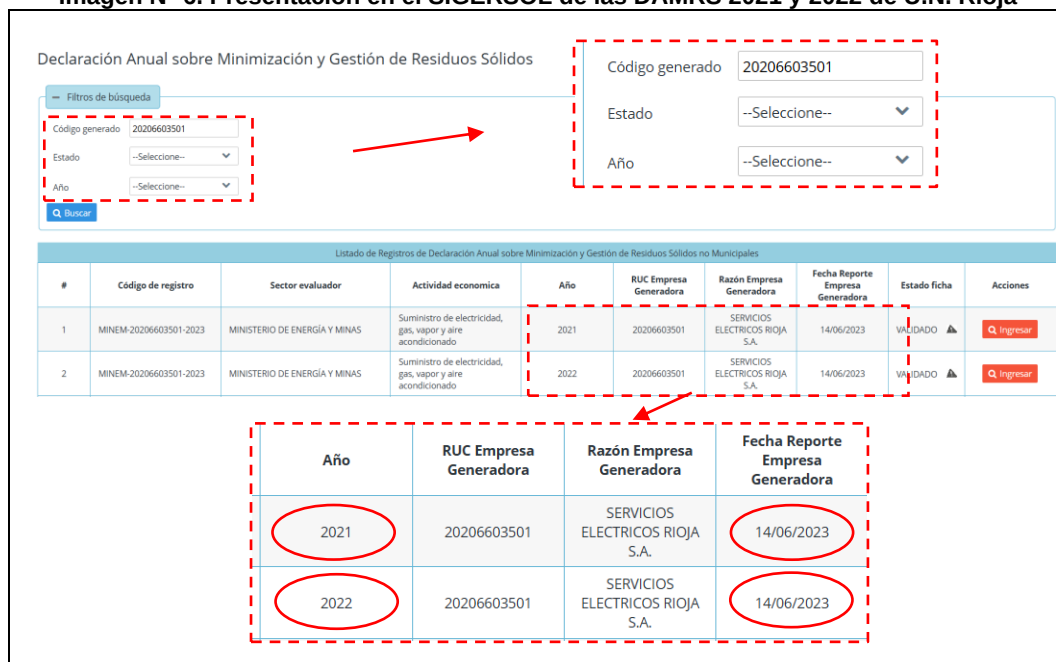
a) Normativa ambiental aplicable

54. El literal h) del artículo 31 de la LCE, señala que tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización se encuentran obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.
55. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del RPAAE establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 LGIRS, son de obligatorio cumplimiento.
56. En ese sentido, el literal f) del artículo 55 del LGIRS señala que es obligación del generador no municipal reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) DAMRS.
57. En concordancia, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el numeral 48.2 del artículo 48 del referido Reglamento, donde indica que es obligación del generador no municipal presentar la DAMRS, a través del SIGERSOL.
58. Al respecto, en la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el TFA señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación compuesta por tres (3) elementos fundamentales:
 - i) **El plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales reportó la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la LGIRS.
 - ii) **La forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS.
 - iii) **El modo:** la DAMRS contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS, el cual podría ser sujeto a modificaciones previa comunicación con el MINAM vía mesa de partes.
59. En ese sentido, sólo se podrá afirmar el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres elementos señalados (plazo, forma y modo).
60. Por lo que, el administrado en su condición de generador de residuos sólidos se encuentra obligado a presentar su DAMRS, a través del SIGERSOL en plazo, forma y modo establecido por la norma.

b) Análisis del hecho imputado

61. Conforme se señala en el Informe de Supervisión, la DSEM verificó el cumplimiento de la obligación concerniente a la presentación de las DAMRS 2021 Y 2022 pertenecientes a la U.N. Rioja; para lo cual, es indispensable la concurrencia de tres requisitos esenciales (plazo, forma y modo). En ese sentido, se realizó la revisión en el SIGERSOL, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 6. Presentación en el SIGERSOL de las DAMRS 2021 y 2022 de U.N. Rioja



Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20206603501
Estado: --Seleccione--
Año: --Seleccione--

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	MINEM-20206603501-2023	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2021	20206603501	SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.	14/06/2023	VALIDADO	Ingresar
2	MINEM-20206603501-2023	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2022	20206603501	SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.	14/06/2023	VALIDADO	Ingresar

Detalle de los registros:

Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora
2021	20206603501	SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.	14/06/2023
2022	20206603501	SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.	14/06/2023

Fuente: SIGERSOL 1.0

62. Como se observa, respecto a la forma, el administrado presentó las DAMRS 2021 y 2022 de la U.N. Rioja a través del SIGERSOL, cumpliendo así con este requisito; **respecto al plazo**, la norma señala que se debe presentar las DAMRS correspondientes dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril del año siguiente. En ese sentido, **tenía como plazo para la presentación de las DAMRS 2021 hasta el 25 de abril del 2022 y de la DAMRS 2022 hasta el 25 de abril del 2023; sin embargo, realizó la presentación de las DAMRS 2021 y 2022 el 14 de junio del 2023, fuera del plazo establecido**; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 6. Reporte de las DAMRS 2021 y 2022 de U.N. Rioja

DAMRS	Plazo legal de presentación	Fecha de presentación	Cumplió
2021	25 de abril del 2022	14 de junio del 2023	NO
2022	25 de abril del 2023	14 de junio del 2023	NO

63. Conforme se detalla, **queda evidenciado que el administrado incumplió con el plazo en la presentación de las DAMRS 2021 y 2022 de la U.N. Rioja**. Al respecto, cabe precisar que para determinar el cumplimiento de la obligación materia de análisis, es necesario que concurren los tres requisitos fundamentales señalados (plazo, forma y modo); por lo que, el no presentar las DAMRS 2021 y 2022 dentro del plazo establecido en la norma, es suficiente para determinar el incumplimiento de la obligación.
64. Sobre ello, el TFA ha señalado mediante Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE, que para determinar el cumplimiento de la obligación es indispensable que se cumplan tres requisitos (plazo, forma y modo), en atención a lo dispuesto en el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, donde señala que, la DAMRS debe ser presentada a través

del SIGERSOL en un plazo determinado de cumplimiento –esto es, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de abril de cada año, con relación al año anterior–, el cual, una vez excedido, sin que se tenga su verificación, acarrea la comisión de una conducta infractora sancionable. Es decir, basta con el incumplimiento de uno de los tres requisitos indispensables para que se configure el tipo infractor. Por ello, el hecho de que el administrado no haya cumplido con presentar las DAMRS correspondientes **en el plazo establecido**, permite determinar el incumplimiento de la obligación ambiental referente a la presentación de las DAMRS 2021 y 2022 de la U.N. Rioja.

65. En ese sentido, la SFEM inicio procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, al concluir que incumplió con uno de los tres requisitos esenciales (plazo) de la obligación; por lo tanto, corresponde tener como no presentadas las DAMRS 2021 y 2022 de la U.N. Rioja, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1278.

c) Análisis de descargos

66. En este punto cabe, precisar que respecto a los hechos imputados N° 4 y 5, el administrado en su primer y segundo escrito de descargo señala los mismos alegatos, referidos a:
- (i) La DAMRS 2021 y 2022 fue presentada por mesa de partes del OEFA según los cargos presentados en Anexos 4 y 6 del primer escrito de descargo; toda vez que, que no contaba aún con credenciales de acceso al SIGERSOL, las cuales fueron solicitadas el 13 de julio de 2023. Asimismo, agrega que, si bien la declaración no fue realizada a través de la plataforma SIGERSOL, la obligación material fue cumplida, pues la DAMRS fue presentada dentro del plazo mediante mesa de partes virtual del OEFA.
 - (ii) Actualmente, señala el administrado que ha regularizado la presentación de la DAMRS 2021 y 2022 en la plataforma de SIGERSOL. Por lo que en razón a ello y considerando que la omisión fue formal, subsanada, sin daño ambiental, solicita que los hechos imputados 4 y 5 se evalúen en razón a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, a fin se aplique una llamada de atención o recomendación administrativa.
 - (iii) Asimismo, el administrado señala que en concordancia con la Ley N° 29325, Ley del SINEFA y los criterios del TFA en las Res. 550-2022 y 136-2020-OEFA/TFA-SE corresponde la aplicación de medidas correctivas frente a carácter formal en las que no se ha verificado que haya daño potencial.
67. Respecto de lo alegado por el administrado en el **punto (i)**, para esta Autoridad Decisora resulta importante señalar que, desde julio del 2020, el MINAM anunció la implementación y actualización de la plataforma del SIGERSOL para el registro y reporte de información sobre la generación, gestión y manejo de los residuos sólidos, correspondiente a los periodos 2020 en adelante.
68. Sobre el particular, es preciso reiterar lo señalado por el TFA¹⁸ en atención a lo dispuesto en el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, **la DAMRS debe ser presentada a través del SIGERSOL, y no a través del sistema de tramite documentario del OEFA.** Además, indica que la obligación de presentar la DAMS a través del SIGERSOL está **sujeta a un plazo determinado de cumplimiento** –esto es, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de abril de cada año, con relación al año anterior–, el cual, una vez excedido dicho plazo, acarrea la comisión de una

conducta infractora sancionable.

69. En ese sentido, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, **solo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación** sobre la presentación de la DAMRS, siempre que **concurran con los tres (3) elementos: plazo, forma y modo**.¹⁹
70. A tenor de lo expuesto, las empresas, en el plazo previsto, se encuentran facultadas a **reportar la DAMRS únicamente a través del SIGERSOL** y con el contenido estipulado en la norma.
71. Ahora bien, esta Autoridad Decisora, verifica que el administrado ingresó a través de la plataforma SIGERSOL la **DAMRS 2021 y 2022 de la U.N. Rioja, el 14 de junio de 2023**; es decir, **fuera del plazo** establecido por norma, teniendo único plazo para la presentación de las DAMRS 2021 hasta el 25 de abril del 2022 y de la DAMRS 2022 hasta el 25 de abril del 2023, tal como se demuestra en la imagen N° 6 de la presente Resolución.
72. Sin perjuicio de lo mencionado, resulta oportuno precisar que de la revisión a los cargos de presentación ante el OEFA de la DAMRS 2021 y 2022 *-según lo mencionado por el administrado-*, esta Autoridad advierte que dichos cargos adjuntos en los anexos 4 y 6 del primer escrito de descargo, corresponden a la presentación de sus DAMRS del periodo 2020 y 2021, respectivamente; no siendo el periodo 2020 sujeto de fiscalización en el presente PAS; respecto a la DAMRS 2021, si bien se presentó por mesa de parte del OEFA, ello no acredita su cumplimiento, toda vez que como se ha indicado anteriormente, la única vía de presentación de dicha declaración es a través de la plataforma SIGERSOL, de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 55 de la LGRS y el artículo 48° del RLGRS.
73. En ese sentido, al configurarse el **incumplimiento de uno de los elementos** para la presentación de la DAMRS 2021 y 2022; es decir, **el plazo**, corresponde tener como no presentada dichas declaraciones.
74. Por lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.
75. Respecto a lo alegado por el administrado en el **punto (ii)**, para esta Autoridad Decisora resulta importante resaltar que el TFA en reiterados pronunciamientos señala que la comisión de la infracción referida a la presentación de la DAMRS tiene naturaleza instantánea; esto es, que se consuma al momento en que se produce el resultado, siendo que, en el presente caso, el administrado debió presentar la DAMRS 2021 hasta el 25 de abril del 2022 y de la DAMRS 2022 hasta el 25 de abril del 2023; por tanto, la infracción se configuró en un solo momento, siendo dicha conducta insubsanable.
76. En ese sentido, si bien el administrado refiere haber presentado posteriormente la DAMRS 2021 y 2022 en la plataforma SIGERSOL con fecha 14 de junio de 2023, dicha situación no corrige la presente conducta, dado que, por su naturaleza instantánea, no resulta ser subsanable.
77. Por otro lado, para esta Autoridad resulta pertinente señalar que la determinación de la sanción a imponerse se da en conformidad a la Metodología para el Cálculo de Multas y conforme lo señala el administrado obedece al principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG²⁰.

¹⁹ Ver Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE.

²⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Título Preliminar Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.4 Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad

El referido principio señala que las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar.

78. En ese sentido, la aplicación del principio de razonabilidad, cuyo objetivo principal es reducir la discrecionalidad de la actuación de la Administración, exige que, al imponer sanciones, la autoridad administrativa pondere las circunstancias de la comisión de la conducta infractora, a fin de que el ejercicio de su ius puniendi responda a lo estrictamente necesario para garantizar la tutela del bien jurídico protegido; y, orienta a la Administración a actuar en el marco de los límites de sus facultades, lo que significa ejercerlas con arreglo a derecho y al principio de prevención reconocido en la LGA.
79. En línea con ello, se advierte que la determinación de las sanciones administrativas aplicables en los procedimientos administrativos sancionadores se encuentra dentro del ámbito de la potestad discrecional con que cuenta la Administración, con el propósito de individualizar, en un caso específico, la consecuencia jurídica aplicable una vez verificada la comisión de la infracción administrativa.
80. Por lo que, en el presente caso se propone la aplicación de una sanción pecuniaria y no una amonestación o llamada de atención *-al que hace referencia el administrado-*, ya que ello responde a la habilitación legal que ostenta dicha autoridad sobre la base de lo prescrito en el literal b) del artículo 3 de la RCD N° 042-2013-OEFA/CD, compilado en el numeral 1.2 del rubro 1 del cuadro anexo a la misma. De este modo, esta habilitación de ninguna forma puede ser considerada una vulneración al principio de razonabilidad y/o proporcionalidad, máxime cuando dicho órgano administrativo expuso adecuadamente las razones de su pronunciamiento, mediante el Informe N° 02858-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de noviembre de 2025.
81. Por lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.
82. Por otro lado, respecto a lo alegado en el **punto (iii)**, cabe precisar el criterio mencionado por el TFA en las Res. 550-2022 y 136-2020-OEFA/TFA-SE, **no guardan relación con los hechos imputados N° 4 y 5**, toda vez que en el presente PAS se analiza el incumplimiento de reportar a través del SIGERSOL las DAMRS 2021 y 2022 de la U.N. Rioja, conforme a la normativa vigente; mientras que en las referidas resoluciones del TFA corresponden a hechos imputados relacionados a no remitir información requerida por la Autoridad Supervisora e incumplimiento de los compromisos asumidos en el IGA.
83. En ese sentido, el administrado no debe pretender que se aplique tales criterios, siendo que los hechos imputados materia del presente análisis no tienen relación con el fondo del asunto, frente a los hechos imputados analizados por el TFA en las Res. 550-2022 y 136-2020-OEFA/TFA-SE. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 174° del TUO de la LPAG²¹ corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

21

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 174°. - Actuación probatoria

174.1. (...). Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios”.

d) Conclusión

84. En este punto, cabe precisar lo señalado por el principio de verdad material recogido en el numeral 1.11 del Título Preliminar del TUO de la LPAG²²; exige a la Administración que sus decisiones se encuentren basadas en hechos debidamente probados. En atención a ello, es deber de la Administración sustentar las conductas infractoras a través de los medios probatorios correspondientes, de tal manera que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho.
85. En razón a lo expuesto, y en virtud al principio de verdad material, esta Autoridad Decisora concluye que el administrado no cumplió con reportar a través del SIGERSOL las DAMRS 2021 y 2022 de la U.N. Rioja, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del literal f) del artículo 55 de la LGIRS.
86. En consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad respecto a los hechos imputados N° 4 y 5 del presente PAS.**

II.3. **Hecho imputado N° 6: El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la U.N. Rioja, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento**

a) Normativa ambiental aplicable

87. Al respecto, el literal h) del artículo 31 de la LCE, aprobada mediante Decreto Ley N° 25884, señala que tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización se encuentran obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.
88. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del RPAAE, establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, LGIRS, son de obligatorio cumplimiento.
89. Al respecto, el artículo 30 de la LGIRS, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278, señala que, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.
90. En ese sentido, el artículo 36 de la LGIRS, señala que, el almacenamiento de los residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada y en espacios exclusivos para tal fin, considerando las características propias de estos, a efectos de evitar riesgos a la salud y al ambiente.
91. En esa misma línea, el artículo 55 de la LGIRS señala que, el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y

22

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos.

92. Al respecto, el literal d) del artículo 55 de la LGIRS establece que los generadores de residuos de ámbito no municipal se encuentran obligados asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generan.
93. Sobre ello, en el artículo 55 del RLGIRS, se establece que los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, salvo los regulados en normas especiales o aquellos que cuentan con plazos distintos a los establecidos en los instrumentos de gestión ambiental.
94. Respecto del almacenamiento, cabe reiterar que constituye una operación o fase del sistema de manejo de residuos sólidos, consistente en la acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas hasta su disposición final, la cual debe realizarse de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada; esto es, en un lugar que cumpla con las características que garanticen dicho almacenamiento; ello de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.
95. Como se advierte, durante la operación de los proyectos eléctricos, los titulares de actividades eléctricas **tienen como obligación ambiental adoptar medidas necesarias para asegurar un tratamiento y una adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que generan**, considerando que dichos residuos no deben estar almacenados en sus instalaciones por más de doce (12) meses.
96. Por tanto, de acuerdo el numeral 1.2.6 del Cuadro de tipificaciones del artículo 135° del RLGIRS, no asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias, constituye una infracción muy grave que se sanciona con una multa de hasta mil (1500) UIT.

b) Análisis del hecho imputado

97. De acuerdo con la Acción de Supervisión realizada del 8 al 12 de junio del 2023, la DSEM verificó el cumplimiento de la gestión y manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos pertenecientes a la U.N. Rioja; al respecto, se advirtió que el administrado generó RAEE en el periodo 2021 y el primer y segundo trimestre del 2022, conforme se señala en los Registros Internos correspondientes; tal como se muestra a continuación:

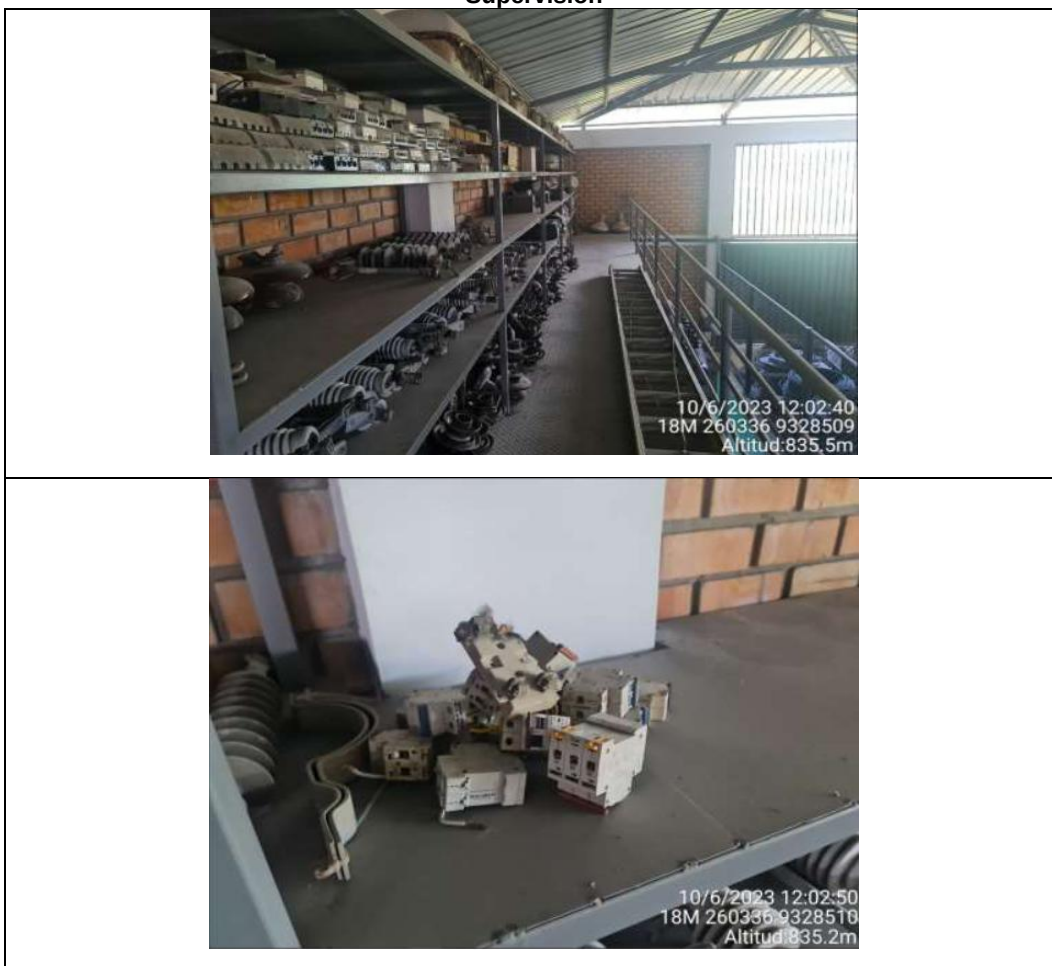
Cuadro N° 7. RAEE generados en la U.N. Rioja en los periodos 2021 y 2022

Cuadro N° 1 RAEE generados en la CIMA Roja en los periodos 2021 y 2022			
PERIODO	TRIMESTRE	MES	RAEE (kg)
2021	PRIMER TRIMESTRE	ENERO	1 kg
		FEBRERO	1 kg
		MARZO	-
	SEGUNDO TRIMESTRE	ABRIL	1 kg
		MAYO	1 kg
		JUNIO	-
	TERCER TRIMESTRE	JULIO	1 kg
		AGOSTO	1 kg
		SETIEMBRE	1 kg
	CUARTO TRIMESTRE	OCTUBRE	1 kg
		NOVIEMBRE	1 kg
		DICIEMBRE	-
TOTAL			9 kg
2022	PRIMER TRIMESTRE	ENERO	1 kg
		FEBRERO	1 kg
		MARZO	1 kg
	SEGUNDO TRIMESTRE	ABRIL	1 kg
		MAYO	-
		JUNIO	1 kg
	TOTAL		

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

98. Como se observa, el administrado consignó la generación de 14 kg de RAEE en el periodo 2021 hasta junio del 2023; por lo que, a fin de verificar que dichos residuos sólidos peligrosos hayan sido dispuestos, se realizó la revisión de los Registros Internos 2021, 2022 y 2023 (hasta el 12 de junio) y las DAMRS 2021 y 2022 de la unidad fiscalizable, sin evidenciar información respecto a la disposición final de los RAEE generados.
99. Asimismo, en la Supervisión se observó en el “Almacén de RAEE” restos de equipos de iluminación, medidores, luminarias (tipo LED), llaves termomagnéticas y aisladores, de los cuales las luminarias (tipo LED) son consideradas como residuos peligrosos de acuerdo a la clasificación establecida en el Anexo II del Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM²³; conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 7. RAEE evidenciados en el “Almacén de RAEE” durante la Acción de Supervisión



23

**RÉGIMEN ESPECIAL DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS
«ANEXO II CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS
(...)»**

5. APARATOS DE ALUMBRADO

5.1 Lámparas

Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos, lámparas de sodio de baja presión, lámparas fluorescentes rectas, lámparas fluorescentes compactas, lámparas LED (Light Emitting Diode). Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos.

5.2 Luminarias

Luminarias de lámparas para interior, para proyección, para viario y decorativo urbano. Luminarias LED integrada y no integrada.
(...)»



Fuente: Fotografías N° 18, 19 y 20 del Informe Final de Supervisión

100. Como se observa, al momento de la supervisión el administrado tenía almacenados dentro de la unidad fiscalizable restos de residuos sólidos peligrosos (RAEE). En tal sentido, se advierte que el administrado mantuvo almacenados por un periodo mayor a doce (12) meses, los residuos RAEE generados en el 2021 y el primer y segundo trimestre del 2022; los cuales debió disponer hasta junio del 2023.
101. Al respecto, el artículo 55 del RLGIRS señala que el plazo para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos es de doce (12) meses, por lo que, se entiende que el generador debe realizar la disposición antes del plazo señalado. En ese sentido, el administrado debió disponer de los residuos sólidos peligrosos (RAEE) generados en el 2021 y el primer y segundo trimestre 2022 en la U.N. Rioja; hasta antes de la fecha de supervisión realizada del 8 al 12 de junio del 2023.
102. En ese sentido, la SFEM inicio un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, al concluir que siendo mantuvo almacenado los residuos sólidos peligrosos (RAEE) por un periodo de tiempo mayor al establecido, sin haber dispuesto de ellos; se configura el incumplimiento de lo señalado en el artículo 55 del RLGIRS.

c) Análisis de los descargos:

103. En este punto cabe, precisar que respecto al hecho imputado N° 6, el administrado en su primer y segundo escrito de descargo señala los mismos alegatos, referidos a:
 - (i) La naturaleza de los residuos peligroso observadores corresponde a luminarias, tipo LED interruptores carcasas de luminarias, aisladores de porcelanas y otros, los cuales se encontraban almacenados en condiciones seguras y controladas. Sin embargo, la acumulación de dichos residuos por un periodo superior a los doce (12) meses, constituye a un retraso formal en la disposición final y no un incumplimiento material de normas ambientales.
 - (ii) Asimismo, precisa el administrado, que dicha acumulación no obedeció a una negligencia ni falta de diligencia, sino por causas externas, como, la falta de operadores autorizados, requerimiento de volumen mínimo de OE-RS, reorganización interna, entre otros.
 - (iii) Finalmente, señala que en octubre del 2025 se concretó la contratación de la empresa AMBIENTRA S.R.L. operador autorizado para el transporte y disposición final de los residuos peligrosos acumulados, de esta manera se logró subsanar el presente hecho, por lo que, solicita que en razón a los principios de razonabilidad y proporcionalidad se aplique una llamada de atención o recomendación administrativa como sanción administrativa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

104. Al respecto, de lo alegado por el administrado en los **puntos (i) y (ii)**, para esta Autoridad Decisora resulta importante reiterar lo establecido por el artículo 55° del RLGRS, el cual establece que los **residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses**. Ello en concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 55° de la LGIRS, **los generadores** de residuos de ámbito no municipal se encuentran **obligados asegurar** el tratamiento y **la adecuada disposición final de los residuos que generan**.
105. Bajo dicho contexto, se debe entender que **el administrado tienen como obligación ambiental adoptar medidas necesarias para asegurar una adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que generan**, considerando que dichos residuos no deben estar almacenados en sus instalaciones por más de doce (12) meses.
106. En el presente caso, y tal como lo ha señalado el administrado en su escrito de descargo, existió la acumulación de residuos sólidos peligrosos tipo RAEE por un periodo superior a los doce (12) meses en la U.N. Rioja, dicha situación fue corroborada por la DSEM durante la Supervisión Regular 2023, al observar el almacenamiento de restos de equipos de iluminación, medidores, luminarias (tipo LED), llaves termomagnéticas y aisladores, de los cuales las luminarias (tipo LED) en el Almacén de los RAEE de la U.N. Rioja.
107. Al respecto, y tal como se ha señalado en la Resolución Subdirectoral, de la revisión a las DAMRS 2021 y 2022 de la U.N. Rioja, se advierte que el administrado no reportó la disposición final de los residuos peligrosos tipo RAEE generados en la U.N. Rioja, por lo se considera que dichos residuos peligrosos generados en el año 2021 y primer y segundo trimestre del 2022, no fueron dispuestos en el plazo de los 12 meses de su generación.
108. Ahora bien, tal como lo señala y acredita el administrado, el 16 octubre del 2025 según consta en los certificados de disposición final del periodo 2021 y 2022 (anexo 8 del primer escrito de descargos) se realizó el traslado y disposición de residuos sólidos peligrosos tipo RAEE por la empresa AMBIENTRA S.R.L. en el relleno de seguridad para residuos sólidos peligrosos ARPE. Es decir, la disposición final debió realizarse en el año 2022 (respecto a los residuos peligrosos generados en el 2021) y en el año 2023 (respecto a los residuos peligrosos generados en el 2022), sin embargo, como tal lo señala el administrado, dicha **disposición final fue realizada en el año 2025**.
109. En ese sentido, el administrado **acredita que la disposición de los residuos sólidos peligrosos generados en el 2021 y primer y segundo trimestre del 2022 se realizó fuera del plazo establecido de los doce (12) meses establecidos por la norma**. De esta manera se advierte, el incumplimiento de la obligación de asegurar la adecuada disposición final de los residuos peligrosos que generan, considerando que dichos residuos no deben estar almacenados en sus instalaciones por más de doce (12) meses, tal como lo establece la LGIRS y su reglamento.
110. Por otro lado, cabe precisar que el presente hecho imputado tiene naturaleza instantánea, por lo que no resulta ser subsanable; toda vez que la conducta debe ser cumplida en un momento determinado, es decir, el administrado no debe tener almacenados los residuos peligrosos por un plazo mayor a los doce (12) meses; por tanto, la infracción se configura en un solo momento, siendo una conducta insubsanable.
111. Por lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado en el presente extremo del PAS.

112. Respecto a lo alegado en el **punto (iii)**, para esta Autoridad Decisora resulta oportuno resaltar que, en el presente caso, si bien el administrado acreditó la disposición final de los residuos peligrosos tipo RAEE generados y almacenados en el 2021 y primer y segundo trimestre del 2022; dichos residuos estuvieron almacenados en un tiempo superior a doce (12) meses en el Almacén de RAEE de la U.N. Rioja; por ello, en razón a lo mencionado en el párrafo precedente, *-contrariamente a lo mencionado por el administrado-*, dicha conducta dado por su naturaleza instantánea, no resulta ser subsanable.
113. Asimismo, resulta pertinente señalar que la determinación de la sanción a imponerse se da en conformidad a la Metodología para el Cálculo de Multas y conforme lo señala el administrado obedece al principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG²⁴. El referido principio señala que las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar.
114. En ese sentido, la aplicación del principio de razonabilidad, cuyo objetivo principal es reducir la discrecionalidad de la actuación de la Administración, exige que, al imponer sanciones, la autoridad administrativa pondere las circunstancias de la comisión de la conducta infractora, a fin de que el ejercicio de su ius puniendi responda a lo estrictamente necesario para garantizar la tutela del bien jurídico protegido; y, orienta a la Administración a actuar en el marco de los límites de sus facultades, lo que significa ejercerlas con arreglo a derecho y al principio de prevención reconocido en la LGA.
115. En línea con ello, se advierte que la determinación de las sanciones administrativas aplicables en los procedimientos administrativos sancionadores se encuentra dentro del ámbito de la potestad discrecional con que cuenta la Administración, con el propósito de individualizar, en un caso específico, la consecuencia jurídica aplicable una vez verificada la comisión de la infracción administrativa.
116. Por lo que, esta Autoridad Decisora precisa que en el presente caso se propone la aplicación de una sanción pecuniaria y no una amonestación o llamada de atención *-al que hace referencia el administrado-*, ya que ello responde a la habilitación legal que ostenta dicha autoridad sobre la base de lo prescrito en el literal b) del artículo 3 de la RCD N° 042-2013-OEFA/CD, compilado en el numeral 1.2 del rubro 1 del cuadro anexo a la misma. De este modo, esta habilitación de ninguna forma puede ser considerada una vulneración al principio de razonabilidad y/o proporcionalidad, máxime cuando dicho órgano administrativo expuso adecuadamente las razones de su pronunciamiento, mediante el Informe N° 02858-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de noviembre de 2025.
117. Por lo antes expuesto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo del PAS.

d) Conclusión

118. En este punto, cabe precisar lo señalado por el principio de verdad material recogido en el numeral 1.11 del Título Preliminar del TUO de la LPAG²⁵; exige a la

²⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Título Preliminar Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.4 Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

²⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Administración que sus decisiones se encuentren basadas en hechos debidamente probados. En atención a ello, es deber de la Administración sustentar las conductas infractoras a través de los medios probatorios correspondientes, de tal manera que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho.

119. En razón a lo expuesto, y en virtud al principio de verdad material, esta Autoridad concluye que el administrado almacenó por un periodo mayor a doce (12) meses los residuos sólidos peligrosos generados en el 2021 y el primer y segundo trimestre 2022 correspondientes a la U.N. Rioja, de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 del RLGIRS.

120. En consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad respecto al hecho imputado N° 6 del presente PAS.**

III.4. Hecho imputado N° 7: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2021 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa

Hecho imputado N° 8: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2022 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa

a) Normativa ambiental aplicable

121. Al respecto, el literal h) del artículo 31 de la LCE, aprobada mediante Decreto Ley N° 25884, señala que tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización se encuentran obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.
122. En el numeral 119.1 del artículo 119° del RPAAE, se indica que las personas a que hace referencia el artículo 2 del RPAAE y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades eléctricas deben presentar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, un Informe Ambiental Anual (en lo sucesivo, **IAA**) correspondiente al ejercicio anterior.
123. Asimismo, en dicho numeral del artículo 119° del RPAAE, se señala que el Informe se debe dar cuenta, de forma detallada y sustentada, del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como de las disposiciones del RPAAE y las regulaciones ambientales que les sean aplicables, incluyendo información consolidada de los controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos.
124. En concordancia con ello, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, se dispone que en un plazo de noventa (90) días hábiles se emite los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual. Aunado a ello, se precisa que, mientras no se apruebe dichos Términos de Referencia, se aplica el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 029-94-EM- Aprueban Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
125. Mediante la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM del 9 de agosto de 2022, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual de las Actividades Eléctricas, señalando que los mismos comprenden una estructura de contenidos mínimos, tal como se indica en el Anexo 1 de la referida resolución ministerial.

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

126. Cabe precisar que la publicación de los referidos TDR fue realizada el 11 de agosto de 2022 y que la presentación del IAA del ejercicio 2022 era hasta el 31 de marzo de 2023; es decir, el administrado se encontraba obligado a cumplir con los referidos TDR respecto al IAA 2022.
127. En este sentido, solo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación siempre que concurren los dos elementos:
- El plazo: conforme lo establecido en el numeral 119.1 del artículo 119° RPAAE.
 - La forma: para la presentación del IAA 2021 se aplica los TDR del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 029-94-EM, y para la presentación del IAA 2022 su estructura de contenido mínimo establecido de acuerdo a los TDR del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM.

b) Análisis del hecho imputado

128. Conforme lo señalado por la DSEM en el Informe de Supervisión, de la revisión efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**) del OEFA, se observó que el administrado presentó el IAA 2021 y el IAA 2022 de la U.N. Rioja; conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 8. Presentación del IAA 2021 y 2022 de la U.N. Rioja



SERSA
SERVICIOS ELECTRÓNICOS RIOJA S.A.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Rioja, junio 15 del 2023.

CARTA N° 1133-2023/GG-SERSA.

Señor:
COORDINADOR DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL EN ELECTRICIDAD.
Jr Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615 - Jesús María

LIMA.

ASUNTO : Informe Ambiental Anual 2021.

REFERENCIA : **DECRETO SUPREMO N°014-2019-EM.**

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez hacerle llegar el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021, en cumplimiento con el Decreto Supremo N°014-2019-EM.

Sin otro particular me suscribo de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

SERSA
Servicios Electrónicos Rioja S.A.
Ing. Gladys E. Choleñas Silva
PRESIDENTE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



SERSA
SERVICIOS ELÉCTRICOS RIOJA S.A.

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Oefa
2023-E01-477246
16/06/2023 09:01:21
Recepción:
ADELOSARIO

Rioja, junio 15 del 2023.

CARTA N° 1134-2023/GG-SERSA.
Señor:
COORDINADOR DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL EN ELECTRICIDAD.
Jr Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615 - Jesús María
LIMA.

ASUNTO : Informe Ambiental Anual 2022.

REFERENCIA : DECRETO SUPREMO N°014-2019-EM.

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez hacerle llegar el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022, en cumplimiento con el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Sin otro particular me suscribo de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.



SERSA
Santitas Eléctricas Rioja S.A.
Gerente

Fuente: SIGED

129. Al respecto, la normativa ambiental señala que, las personas que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades eléctricas deben presentar al OEFA, hasta el 31 de marzo de cada año, el IAA correspondiente al ejercicio anterior; en ese sentido, **el administrado debía presentar el IAA 2021 hasta el 31 de marzo del 2022 y el IAA 2022 hasta el 31 de marzo del 2023. Sin embargo, presentó ambos documentos el 16 de junio de 2023, fuera del plazo establecido**; conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 8. Presentación del IAA 2021 y 2022 de la U.N. Rioja

Documento y ejercicio	Medio de presentación	Fecha máxima de presentación	Fecha de la presentación al OEFA	Cumplió con el plazo
IAA 2021	Carta N° 1133-2023/GG-SERSA ²⁶	31 de marzo de 2022	16 de junio de 2023	NO
IAA 2022	Carta N° 1134-2023/GG-SERSA ²⁷	31 de marzo de 2023	16 de junio de 2023	NO

Fuente: Informe Final de Supervisión

130. En base al detalle presentado, se evidencia que el administrado incumplió con el plazo en la presentación del IAA 2021 y el IAA 2022 de la U.N. Rioja. Cabe señalar que, la presente conducta infractora constituye una infracción instantánea, toda vez que la situación antijurídica detectada se configuró en un solo momento, al no presentarse en el plazo establecido por la normativa; en ese sentido, la conducta infractora es de carácter insubsanable.
131. Por lo tanto, en base a la revisión realizada, se evidencia que el administrado **incumplió con el plazo en la presentación del IAA 2021 y el IAA 2022 de la U.N. Rioja**, conforme lo establece el numeral 119.1 del artículo 119 del RPAAE.

²⁶ Registro N° 2023-E01-477310

²⁷ Registro N° 2023-E01-477246

c) Análisis de los descargos:

132. En este punto cabe, precisar que respecto a los hechos imputados N° 7 y 8 el administrado en su primer y segundo escrito de descargo señala los mismos alegatos, referidos a:
- (i) Sí cumplió materialmente con la elaboración y presentación de ambos IAA 2021 y 2022 ante mesa de partes virtual del OEFA. Precizando que el retraso en la presentación de los IAA 2021 y 2022 se debió a causas externas relacionadas a rotación de personal técnico de la empresa.
 - (ii) Dicho retraso no provocó ninguna afectación al ambiente no obstaculización para la efectiva supervisión por parte del OEFA, ya que la información fue posteriormente entregada mediante mesa de partes virtual del OEFA, según anexos 9 y 10 adjuntas al primer escrito de descargo, con lo que se encuentra subsanada.
 - (iii) Asimismo, refiere el administrado que ha adoptado medidas correctivas y preventivas orientadas a asegurar la continuidad, exactitud y puntualidad en los reportes ambientales a futuro.
133. Respecto a lo alegado por el administrado en el punto (i), para esta Autoridad Decisora resulta importante reiterar lo establecido en el **numeral 119.1 del artículo 119 del RPAAE**, el que señala que el titular a cargo de la ejecución de proyectos o la operación de actividades eléctricas **deben presentar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, un IAA correspondiente al ejercicio anterior**. Dicho IAA debe contener información detallada y sustentada, del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados establecidos en el IGA y/o normativa.
134. En ese sentido, solo podrá afirmarse su contenido de esta obligación siempre y cuando concurren, estos dos elementos *plazo y forma*. Caso contrario incurre en la conducta infractora por "no presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual, o presentarlo de manera incompleta o inexacta, según el contenido, plazo y forma establecido en la normativa", prescrita en el literal 3.4. del artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 0027-2021-OEFA/CD.
135. En el caso en concreto, y tal como lo ratifica el administrado en su primer y segundo escrito de descargos corresponde señalar que **el IAA 2021 y 2022 de la U.N. Rioja, fue presentada (ambos) el 16 de junio de 2023**, tal como se demuestra en la imagen N° 8 de la presente Resolución. En ese sentido, se advierte que el administrado **no cumplió con el elemento plazo en la presentación de los IAA del 2021 y 2022**.
136. Por lo expuesto se desestima lo alegado por el administrado en este extremo del PAS.
137. Respecto a lo alegado por el administrado en los **puntos (ii) y (iii)**, para esta Autoridad Decisora resulta oportuno precisar que, de la revisión a los documentos adjuntos en el anexo 9 y 10 del primer escrito de descargo, esta Autoridad advierte que no corresponde a los IAA 2021 y 2022, sino por el contrario corresponden a la presentación de Planes de Manejo de residuos sólidos de la U.N. Rioja de los años 2021 y 2022; siendo que dichos documentos no son materia de análisis del presenta PAS. Por tanto, no corresponde emitir pronunciamiento sobre su contenido.

138. Por otro lado, esta Autoridad señala que el TFA²⁸ en reiteradas oportunidades, en relación a la **presente conducta infractora**, refiere que la **misma no resulta subsanable** debido a que constituye una infracción instantánea que se consuma en el momento en que se produce el resultado. Por lo que acciones futuras tendientes a prevenir y/o corregir la conducta infractora, no constituyen actos relevantes para desvirtuar la responsabilidad administrativa.
139. Así pues, con el plazo otorgado para la **presentación del IAA 2021 hasta el 31 de marzo del 2022 y del IAA 2022, hasta el 31 de marzo del 2023**, se agota también la conducta infractora; por tal motivo, pese a que con posterioridad a la comisión de la infracción el titular pueda presentar el IAA 2021 y 2022, ello no significa que dicha acción constituya una subsanación de la conducta infractora. Por lo tanto, la responsabilidad administrativa de la presentación del IAA fuera del plazo, recae en el administrado.
140. Por lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo del PAS.

d) Conclusión

141. En este punto, cabe mencionar lo establecido por el principio de verdad material prescrito en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG²⁹, todas las decisiones de la autoridad administrativa deben basarse en hechos debidamente probados y sustentados en medios probatorios, de tal forma que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho.
142. De lo mencionado, esta Autoridad Decisora concluye que el administrado no presentó los IAA de los periodos 2021 y 2022 de la U.N. Rioja dentro del plazo establecido, conforme lo señala el numeral 119.1 del artículo 119 del RPAEE.
143. En consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad respecto a los hechos imputados N° 7 y 8 del presente PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

144. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³⁰.

²⁸ Ver Resolución N° 298-2022-OEFA/TFA-SE del 14 de julio de 2022.

²⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.
(...)”

³⁰ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente
“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

145. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³¹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
146. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
147. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
148. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

III.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

149. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá a la Autoridad Decisora el dictado de medidas correctivas.

III.2.1 Hechos Imputado N° 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8

150. En el presente caso, los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, están referida a que el administrado:
- No administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2021, 2022 y 2023 (12 de junio), de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
 - No reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021 y 2022,

31

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”

correspondiente a la U.N. Rioja, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

- No presentó el Informe Ambiental Anual 2021 y 2022 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa

151. Al respecto, cabe resaltar que, la conducta infractora se encuentra referida al cumplimiento de una obligación de carácter formal, referida a la no presentación de la DAMRS 2021 y no contar con el registro interno de residuos sólidos la normativa ambiental vigente; por tanto, dichos incumplimientos limitan y restringen las labores de supervisión y fiscalización, al no permitirle contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
152. Sin embargo, y pese a que se ha generado un perjuicio a las labores de supervisión y/o fiscalización del OEFA al no permitirle contar con información oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado respecto a la U.N. Rioja, el referido incumplimiento no ha generado efectos nocivos por sí mismos en el medio ambiente.
153. Por lo expuesto, no se aprecia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar³². En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas sobre los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 7, y 8.**

III.2.2 Hecho Imputado N° 6

154. En el presente caso, la conducta infractora se refiere a que el administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la U.N. Rioja, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.
155. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
156. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.
157. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la presente conducta infractora, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora mencionada, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental por parte del administrado, es decir, a que cumpla con una obligación vigente y exigible, esto es, no almacenar los residuos peligrosos por un periodo mayor a doce (12) meses.
158. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que la presente conducta infractora no se ha materializado en un daño concreto y actual a los componentes ambientales o a salud

³²

Cabe reiterar que el objeto de las medidas correctivas conforme al artículo 18° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, es precisamente el revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta hubiera podido producir.

de las personas, que amerite ser corregido o mitigado a través del dictado de una medida correctiva.

159. En ese sentido, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
160. En ese sentido, la medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva sobre el hecho imputado N° 6 del presente PAS.**

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

160. Al respecto, cabe precisar el administrado en su *segundo escrito de descargo* presenta alegatos y medios probatorios, con la finalidad que sean considerados en la metodología del cálculo de la multa a emitir. En ese sentido, cabe precisar que esta Autoridad mediante el Informe N° 03321-2025-OEFA/DFAI-SSAG realiza el análisis de los descargos a la multa presentada por el administrado, cual forma parte integrante del presente Informe Final de Instrucción, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³³ y se adjunta.
161. Habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto a los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00802-2025-OEFA/DFAI-SFEM, corresponde la imposición de una multa por el monto de **13.495 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Propuesta de Multa

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2021; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.	0.198 UIT
2	El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.	0.198 UIT
3	El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2023 (hasta el 12 de junio); incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.	0.198 UIT
4	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la U.N. Rioja, conforme	0.214 UIT

33

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).”

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	
5	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la U.N. Rioja, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.208 UIT
6	El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la U.N. Rioja, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	12.226 UIT
7	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2021 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa.	0.128 UIT
8	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2022 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa.	0.125 UIT
Multa Total		13.495 UIT

162. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03321-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante del presente Informe Final de Instrucción, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁴ y se adjunta.
163. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

163. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
164. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³⁵ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ³⁶	MC
1	El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2021; incumpliendo	NO	SI	-	SI	NO	NO

³⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).”

³⁵ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³⁶ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ³⁶	MC
	así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.						
2	El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2023 (hasta el 12 de junio); incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.	NO	SI	-	SI	NO	NO
4	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la U.N. Rioja, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	NO	SI	-	SI	NO	NO
5	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la U.N. Rioja, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	NO	SI	-	SI	NO	NO
6	El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la U.N. Rioja, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	NO	SI	-	SI	NO	NO
7	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2021 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa.	NO	SI	-	SI	NO	NO
8	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2022 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa.	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.**, por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00802-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 13.495 UIT (trece con 495/1000 Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de pago**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2021; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.	0.198 UIT
2	El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.	0.198 UIT
3	El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2023 (hasta el 12 de junio); incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.	0.198 UIT
4	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la U.N. Rioja, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.214 UIT
5	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la U.N. Rioja, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.208 UIT
6	El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la U.N. Rioja, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	12.226 UIT
7	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2021 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa.	0.128 UIT
8	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2022 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa.	0.125 UIT
Multa Total		13.495 UIT

Artículo 2°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°. - Informar a **SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁷.

Artículo 6°. – Informar a **SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°. - Informar a **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.**, el Informe N° 03321-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³⁸.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MALCA SAAVEDRA Jhon Wilian
FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 22/12/2025
17:55:06

JWMS/lfti

³⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

³⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200152 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2021; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.	00051202512	0.198 UIT
2	El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.	00051212512	0.198 UIT
3	El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2023 (hasta el 12 de junio); incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.	00051222512	0.198 UIT
4	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la U.N. Rioja, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	00051232512	0.214 UIT
5	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la U.N. Rioja, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	00051242512	0.208 UIT
6	El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la U.N. Rioja, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.	00051252512	12.226 UIT
7	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2021 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa.	00051262512	0.128 UIT
8	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2022 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa.	00051272512	0.125 UIT
Multa total CAM: 20251200152			13.495 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01755802"



01755802



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-036605

INFORME n.º 03321-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Ejecutivo de la Subdirección de Fiscalización en Energía y

DE : **Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 06613

Econ. Melbin Diego Gárate Cjuno
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEA n.º 2215

ASUNTO : Calculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 2779-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Servicios Eléctricos Rioja S. A.

FECHA : Jesús María, 19 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00802-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 30 de setiembre de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Servicios Eléctricos Rioja S. A. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de ocho (8) infracciones administrativas.

Con fecha 12 de noviembre de 2025, el OEFA emitió el Informe Final de Instrucción n.º 00782-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por los hechos imputados en análisis, así como la imposición de una multa total de **14.150 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de Multa n.º 02858-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 2779-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

Cuadro n.º 1: Hechos imputados

n.º	Hechos imputados
1	El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2021; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.
2	El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.
3	El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2023 (hasta el 12 de junio); incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.
4	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la U.N. Rioja, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
5	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la U.N. Rioja, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
6	El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la U.N. Rioja, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su reglamento.
7	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2021 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa.
8	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2022 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el Cálculo de multa**III.1. Fórmula**

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador

“Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 2: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en el cálculo de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024.

“(…) **Artículo 1º.-** Disponer la **publicación** de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del

administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

En este contexto, el presente informe analiza ocho (8) hechos imputados, cuyos costos evitados se encuentran vinculados a la elaboración de registros internos, presentación de reportes y manejo de residuos sólidos. Dichas actividades constituyen prácticas comunes en el sector, en tanto responden a exigencias operativas y regulatorias, siendo fundamentales para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental.

Por tanto, se puede concluir que el administrado se encuentra en el Escenario 2, toda vez que ha realizado actividades similares o iguales a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas. No obstante, hasta la fecha de emisión de este informe, el administrado no ha presentado los comprobantes de pago ni las facturas correspondientes al presente hecho imputado para que puedan ser evaluados.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

B. Sobre la exclusión de la capacitación

Se considera pertinente excluir la capacitación del personal como parte del costo evitado de los hechos imputados n.ºs 4, 5, 7 y 8, debido a que el administrado presentó –aunque de forma tardía– los reportes objeto de análisis en dichas infracciones. Esta presentación extemporánea evidencia que el administrado realizó acciones orientadas al cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables, aun cuando no se efectuaron dentro del plazo establecido.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

D. Sobre el descargo del administrado

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán precisiones en mérito a los descargos realizados por el administrado el 26 de noviembre de 2025, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-148459 respectivamente, (en adelante, **escritos de descargos**); tal como sigue:

Respecto a los hechos imputados n.º 4 y 5

El administrado presenta cuestionamientos en relación al cálculo efectuado:

“(…)

10. Sin perjuicio de ello, con relación a la cuantificación sancionatoria, se ha propuesto, el **Hecho 4** (DAMRS 2021) **tiene Beneficio Ilícito (B)=0,322 UIT**, $p=1,00$, $F=1,00$, con multa propuesta de 0.322 UIT (Cuadro n.º 10). Para el **Hecho 5** (DAMRS 2022) se fija $B=0,312$ UIT, $p=1,00$, $F=1,00$, con multa de 0.312 UIT (Cuadro n.º 12).

11. Sin perjuicio de ello la autoridad debe resolver con Verdad Material (art. IV, num. 1.11: verificar plenamente los hechos), Presunción de Veracidad (art. IV, num. 1.7: los documentos del administrado se presumen veraces salvo prueba en contrario) y Razonabilidad (art. IV, num. 1.4: las sanciones deben responder a lo estrictamente necesario); además, la graduación del art. 248 exige ponderar, entre otros, beneficio ilícito, intencionalidad, daño y circunstancias. Tales principios y reglas obligan a diferenciar entre una falta puramente formal/temporal —cuando la información efectivamente fue entregada y luego regularizada en SIGERSOL— y un supuesto de no cumplimiento material.

12. Desde esa perspectiva, el **beneficio ilícito (B)** utilizado por la SSAG para ambos hechos no se verifica en los hechos probados: hubo presentación de la DAMRS en SIGERSOL —aunque tardía— y no se generó una ventaja económica real (la obligación es informativa y se cumplió materialmente, no hay evidencia de ahorro de costos o lucro por la demora), siendo que el propio enfoque del expediente reconoce que corresponde valorar las acciones tardías de cumplimiento a efectos de la sanción —criterio respaldado por el TFA para no equiparar a quien cumple tardíamente con quien no cumple en absoluto—, lo que reduce el peso sancionador.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

13. Sin perjuicio de ello, la Administración deberá de considerar **los costos de elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de residuos aplicados no corresponden a la realidad**, toda vez que considera el costo de salario de especialista de seguridad **de manera desproporcionada**,

señalando que: “Ante la ausencia de información salarial específica de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable utilizar como referencia los salarios establecidos por grupos y subgrupos ocupacionales en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico para el año 2023 (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S. A. – Electro Oriente S. A.),”, conforme se aprecia a continuación:

Hecho imputado n.º 4

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Cantidad	Hrs	Precio asociado (\$/)	Factor de ajuste 3/	Monto (1) (\$/)	Monto (1) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	40	S/ 26.042	0.926	S/ 964.596	US\$ 237.832
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.901	S/ 478.611	US\$ 127.980
Total					S/ 1.443.207	US\$ 365.812

Fuente:

1/ Ante la ausencia de información salarial específica de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable utilizar como referencia los salarios establecidos por grupos y subgrupos ocupacionales en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico para el año 2023 (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S. A. – Electro Oriente S. A.).

Hecho imputado n.º 5

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Cantidad	Hrs	Precio asociado (\$/)	Factor de ajuste 3/	Monto (1) (\$/)	Monto (1) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	40	S/ 26.042	1.000	S/ 1.041.680	US\$ 276.630
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.973	S/ 516.858	US\$ 137.257
Total					S/ 1.558.538	US\$ 413.887

Fuente:

1/ Ante la ausencia de información salarial específica de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable utilizar como referencia los salarios establecidos por grupos y subgrupos ocupacionales en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico para el año 2023 (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S. A. – Electro Oriente S. A.).

14. En consideración a ello, **y en aplicación del principio de verdad material**, la administración deberá de considerar **los costos reales salariales relacionados a los especialistas del manejo del Registro**, cuyos costos reales se aprecian a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N°01 Hecho imputado n.º 4							
1.-Costo de elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos - Ce							
Descripción	Cantidad	Hrs	Precio asociado (\$)	Factor de ajuste 3/	Monto (") (\$)	Monto (") (US\$) 4/	PRECIO DEL DÓLAR
Profesional a/ 1/	1	40	S/ 13.55	0.926	S/ 501.89	\$137.465	3.651
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.28	0.901	S/ 479.61	\$121.089	
Total					S/ 981.50	\$268.554	
PARA ESTE CÁLCULO OEFA TOMA COMO REFERENCIA EL SALARIO DEL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD DE SERSA							
Salario del Especialista Mensual			3252.00				
Salario del Especialista Mensual por 8 horas			13.55				

ANEXO N°01 Hecho imputado n.º 5							
1.-Costo de elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos - Ce							
Descripción	Cantidad	Hrs	Precio asociado (\$)	Factor de ajuste 3/	Monto (") (\$)	Monto (") (US\$) 4/	PRECIO DEL DÓLAR
Profesional a/ 1/	1	40	S/ 13.55	1	S/ 542.00	\$148.451	3.651
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.28	0.973	S/ 516.86	\$141.564	
Total					S/ 1.058.86	\$290.015	
PARA ESTE CÁLCULO OEFA TOMA COMO REFERENCIA EL SALARIO DEL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD DE SERSA							
Salario del Especialista Mensual			3252.00				
Salario del Especialista Mensual por 8 horas			13.55				

(...)"

Respuesta de la SSAG en coordinación con el equipo técnico-legal:

Al respecto, esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado. Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD25; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE

Asimismo, el beneficio ilícito, son las inversiones que no fueron realizadas en su momento o simplemente fueron postergadas, así los insumos empleados en el cálculo de multa se efectuaron en un escenario mínimo de cumplimiento.

Por otro lados, en relación a las boletas de remuneración y del análisis técnico en coordinación con esta subdirección y en aplicación del criterio establecido por el TFA para verificar la consistencia de los costos reportados, se advierte que el monto propuesto por el administrado en sus descargos (S/ 13.55 por hora) guarda correspondencia con la remuneración del profesional involucrado. En efecto, dicho valor horario equivale a una remuneración mensual aproximada de S/ 3 252.00, monto que coincide con lo consignado en las boletas de pago del Jefe de Seguridad y Salud presentadas por el propio administrado, lo cual permite confirmar la razonabilidad del costo propuesto. El detalle de dicha información se presenta en la siguiente imagen:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 1: Boleta de remuneraciones

SERVICIOS ELECTRICOS RIO JA SA		14	BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES	
R.L. SANTO TORIBIO 1999		Decreto Supremo 001-98 TR DEL 22.01.98		
APellidos y Nombres	ROJAS MARGUEZ ROBIN TOMAS	CECORA	BOJA	PERIODO
DNI	43246106	REM. MENSUAL	3252.00	Octubre-2025
Ocupación	JEFE DE SEGURIDAD - SALUD	FECHA INGRESO	05/02/2018	AFP / ONP
				CATEGORIA
				EMPLEADOS
INGRESOS		DESCUENTOS		APORTE DEL EMPLEADOR
CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO
DIAS TRABAJADOS	24	ONP 15%		ESSALUD 15%
DESCANSO SEMANAL	4	AFP APORTA OBLIGATORIO 10%	325.20	ONP 15%
FERiado NO LABORABLE	1	AFP PRIMA DE SEGURO	40.10	ONP 15%
LICENCIA CON DOCE DE HABER	1	AFP COMISION SOBRE EL FLUJO		ONP 15%
DESCANSO MEDICO		AFP COMISION MATA		ONP 15%
VACACIONES		ESSALUD VIDA		ONP 15%
		RENTA 15% CATEGORIA	10.97	ONP 15%
		ONP DESCUENTOS		ONP 15%
		DEPOSITO GRATIFICACION		ONP 15%
		CONVENIO DISCTO P.L.A.	685.00	ONP 15%
APORTE DIAS ORDINARIOS	2 727.49			
APORTE DESCANSO SEMANAL	416.61			
APORTE DIA NO LABORABLE	104.90			
APORTE POR VACACIONES				
APORTE LICENCIA CON DOCE HABER				
APORTE POR DESCANSO MEDICO				
CTE				
ASIGNACION FAMILIAR	113.00			
GRATIFICACION				
REINTEGRO INAFECTO				
CANASTA VACACIONAL				
BONO EXTRA				
TOTAL INGRESOS:	3.363.00	TOTAL DESCUENTOS	1.106.67	
REMUNERACION ASEGUABLE	3.363.00			
NETO A PAGAR		S/ 2,256.33		
EMPLEADOR		344.24		

Fuente: Boleta de pago de remuneraciones presentada por el administrado, correspondiente al periodo de octubre de 2025.

Por lo tanto, corresponde graduar dicho monto en todos los hechos en análisis.

Respecto a los hechos imputado n.º 6

El administrado presenta cuestionamientos en relación al cálculo efectuado:

(...)

10. Conforme al TUO de la LPAG, la autoridad debe decidir con Verdad Material (art. IV, 1.11), verificando plenamente los hechos; con Presunción de Veracidad (art. IV, 1.7) sobre la documentación aportada (contrato EOR y manifiestos) salvo prueba en contrario; con Razonabilidad (art. IV, 1.4), imponiendo solo lo estrictamente necesario, además, la graduación del art. 248 obliga a ponderar beneficio ilícito, probabilidad de detección, daño, circunstancias e intencionalidad, entre otros.

11. En atención a ello, se deberá de considerar que no hubo daño ni resulta necesaria medida correctiva; y, por otro, que el administrado incurrió en costos reales para la disposición y manejo seguro; así, no se evidencia una ventaja económica neta como la supuesta por la SSAG.

12. Por ello, aplicar B=6.131 UIT (capitalizando "ahorros" hipotéticos) desconoce la Verdad Material del caso —existencia de gasto real y de regularización— y se aparta de la Razonabilidad y de los criterios del art. 248, cálculo que se aprecia a continuación:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Hecho imputado n.º 6 – Extremo 1						
1. Costo de traslado y disposición final de residuos peligrosos – CE						
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste	Monto (S/)	Monto (US\$)
Personal 1/	hrs					
Supervisor a/	4	1	S/ 26.042	0.904	S/ 94.168	US\$ 24.841
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/ 123.900	1.067	S/ 135.918	US\$ 35.855
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/ 118.000	0.895	S/ 105.610	US\$ 27.860
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/ 181.720	0.895	S/ 162.639	US\$ 42.904
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/ 10.620	1.074	S/ 11.406	US\$ 3.009
Lente de seguridad 5/	und	1	S/ 53.100	1.074	S/ 57.029	US\$ 15.044
Overol 5/	und	1	S/ 152.220	1.074	S/ 163.484	US\$ 43.127
Zapato de seguridad punta de acero 5/	und	1	S/ 194.700	1.074	S/ 209.108	US\$ 55.162
Casco de seguridad 6/	und	1	S/ 44.500	1.074	S/ 47.793	US\$ 12.608
Respirador 6/	und	1	S/ 219.800	1.074	S/ 236.065	US\$ 62.273
Cartucho 6/	und	1	S/ 54.600	1.074	S/ 58.640	US\$ 15.469
Recóje, transporte y disposición final de residuos peligrosos 7/						
Transporte	und	1	S/ 9.728.493	1.087	S/ 10.574.872	US\$ 2.789.615
Disposición final	und	0.009	S/ 472.000	1.087	S/ 4.618	US\$ 1.218
Total					S/ 11.861.358	US\$ 3.128.985

Fuente:
1/ Ante la ausencia de información salarial específica de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable utilizar como referencia los salarios establecidos por grupos y subgrupos ocupacionales en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico para el año 2023 (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S. A. – Electro Oriente S. A.).

Hecho imputado n.º 6 – Extremo 2						
1. Costo de traslado y disposición final de residuos peligrosos – CE						
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste	Monto (S/)	Monto (US\$)
Personal 1/	hrs					
Supervisor a/	4	1	S/ 26.042	0.982	S/ 102.293	US\$ 26.633
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/ 123.900	1.192	S/ 147.688	US\$ 38.452
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/ 118.000	0.973	S/ 114.814	US\$ 29.893
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/ 181.720	0.973	S/ 176.814	US\$ 46.035
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/ 10.620	1.167	S/ 12.394	US\$ 3.227
Lente de seguridad 5/	und	1	S/ 53.100	1.167	S/ 61.968	US\$ 16.134
Overol 5/	und	1	S/ 152.220	1.167	S/ 177.641	US\$ 46.250
Zapato de seguridad punta de acero 5/	und	1	S/ 194.700	1.167	S/ 227.215	US\$ 59.157
Casco de seguridad 6/	und	1	S/ 44.500	1.167	S/ 51.932	US\$ 13.521
Respirador 6/	und	1	S/ 219.800	1.167	S/ 256.567	US\$ 66.783
Cartucho 6/	und	1	S/ 54.600	1.167	S/ 63.718	US\$ 16.589
Recóje, transporte y disposición final de residuos peligrosos 7/						
Transporte	und	1	S/ 9.728.493	1.181	S/ 11.489.350	US\$ 2.961.337
Disposición final	und	0.005	S/ 472.000	1.181	S/ 2.767	US\$ 0.726
Total					S/ 12.885.122	US\$ 3.354.737

Fuente:
1/ Ante la ausencia de información salarial específica de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable utilizar como referencia los salarios establecidos por grupos y subgrupos ocupacionales en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico para el año 2023 (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S. A. – Electro Oriente S. A.).

13. Sin perjuicio de ello, la administración no ha considerado y/o solicitado los costos reales en los que se ha incurrido para la gestión del de los residuos tóxicos, aplicando una valorización referencial y que no resulta congruente con la realidad.

14. En atención a ello, la Administración deberá de considerar los siguientes **costos reales en los que se ha incurrido por la gestión de los residuos tóxicos fiscalizados**, los mismos que se aprecian a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N°01

Hecho imputado n.º 8 – Extremo 1

1. Costo de traslado y disposición final de residuos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste \$/	Monto (*) (S/)	Monto (**) (US\$) \$/	PRECIO DEL DOLAR
Personal 1/	hrs	4	1	S/ 13 550	0.904	S/ 48 997	\$12 925
Supervisor a/							
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/ 123 900	1.087	S/ 135 918	\$35 855	
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/ 116 000	0.895	S/ 105 610	\$27 860	
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/ 181 720	0.895	S/ 162 639	\$42 904	
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	S/ 10 620	1.074	S/ 11 406	\$3 009	
Lente de seguridad 5/	und	1	S/ 53 100	1.074	S/ 57 029	\$15 044	
Oversol 5/	und	1	S/ 152 220	1.074	S/ 163 484	\$43 127	
Zapato de seguridad punta de acero 5/	und	1	S/ 194 700	1.074	S/ 209 108	\$55 162	
Casco de seguridad 5/	und	1	S/ 44 500	1.074	S/ 47 793	\$12 608	
Respirador 6/	und	1	S/ 219 800	1.074	S/ 236 065	\$62 273	
Carbúnculo 6/	und	1	S/ 54 600	1.074	S/ 58 640	\$15 459	
Recop, transporte y disposición final de residuos peligrosos 7/							
Transporte	und	1	S/ 4 550 000	1.087	S/ 4 945 850	\$1 304 699	
Disposición final	und	0.005	S/ 0.000	1.087	S/ 0.000	\$0.000	
Total					S/ 6 182.54	\$1 630.934	

PARA ESTE CÁLCULO OEFA TOMA COMO REFERENCIA EL SALARIO DEL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD DE SERSA

Salario del Especialista Mensual

Salario del Especialista Mensual por 8 horas

TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS. Factura #001-1143

ANEXO N°01

Hecho imputado n.º 6 – Extremo 2

1. Costo de traslado y disposición final de residuos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste \$/	Monto (*) (S/)	Monto (**) (US\$) \$/	PRECIO DEL DOLAR
Personal 1/	hrs	4	1	S/ 13 550	0.982	S/ 53 224	\$13 857
Supervisor a/							\$0.000
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/ 123 900	1.192	S/ 147 689	\$38 452	
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/ 116 000	0.973	S/ 112 814	\$29 893	
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/ 181 720	0.973	S/ 176 814	\$46 035	
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	S/ 10 620	1.167	S/ 12 394	\$3 227	
Lente de seguridad 5/	und	1	S/ 53 100	1.167	S/ 61 968	\$16 134	
Oversol 5/	und	1	S/ 152 220	1.167	S/ 177 641	\$46 210	
Zapato de seguridad punta de acero 5/	und	1	S/ 194 700	1.167	S/ 227 215	\$59 157	
Casco de seguridad 5/	und	1	S/ 44 500	1.167	S/ 51 932	\$13 521	
Respirador 6/	und	1	S/ 219 800	1.167	S/ 256 507	\$66 783	
Carbúnculo 6/	und	1	S/ 54 600	1.167	S/ 63 718	\$16 596	
Recop, transporte y disposición final de residuos peligrosos 7/							
Transporte	und	1	S/ 4 550 000	1.181	S/ 5 373 550	\$1 399 044	
Disposición final	und	0.005	S/ 0.000	1.181	S/ 0.000	\$0.000	
Total					S/ 6 717.45	\$1 748.942	

PARA ESTE CÁLCULO OEFA TOMA COMO REFERENCIA EL SALARIO DEL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD DE SERSA

Salario del Especialista Mensual

Salario del Especialista Mensual por 8 horas

TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS. Factura #001-1143

Por todo lo expuesto, y atendiendo a la naturaleza de los residuos, a las condiciones seguras de almacenamiento, a las causas objetivas que generaron la demora y a la subsanación integral ya acreditada, **se solicita que el hecho imputado sea considerado, en el peor de los casos, como una infracción de carácter leve, sustituyendo la imposición de una sanción pecuniaria por la emisión de una llamada de atención o recomendación administrativa**, en estricta concordancia con los principios de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia y finalidad preventiva que rigen la actuación del OEFA, evitando sanciones desproporcionadas frente a un supuesto en el que no se ha ocasionado daño ambiental y en el que se ha demostrado una clara voluntad de

(...)

Respuesta de la SSAG en coordinación con el equipo técnico-legal:

Al respecto, esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado. Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD25; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE.

Asimismo, el beneficio ilícito, son las inversiones que no fueron realizadas en su momento o simplemente fueron postergadas, así los insumos empleados en el cálculo de multa se efectuaron en un escenario mínimo de cumplimiento.

Por otro lados, en relación a las boletas de remuneración y del análisis técnico en coordinación con esta subdirección y en aplicación del criterio establecido por el TFA para verificar la consistencia de los costos reportados, se advierte que el monto propuesto por el administrado en sus descargos (S/ 13.55 por hora) guarda correspondencia con la remuneración del profesional involucrado. En efecto, dicho valor horario equivale a una remuneración mensual aproximada de S/ 3 252.00, monto que coincide con lo consignado en las boletas de pago del Jefe de Seguridad y Salud presentadas por el propio administrado, lo cual permite confirmar la razonabilidad del costo propuesto. El detalle de dicha información se presenta en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2: Boleta de remuneraciones

SERVICIOS ELECTRICOS RIO TIA SA				14		*JC: 20206603501	
18. VARTIO TORRESO 1999				BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES			
Decreto Supremo: 001-98 TR DEL 22.01.98							
APELLIDOS Y NOMBRES		NOJAS MARQUEZ ROBIN TOMAS		OFICINA		BOJA	
D.N.I.		43246106		REN. MENSUAL		3252.00	
OCCUPACION		JEFE DE SEGURIDAD - SALUD		FECHA INGRESO		05/02/2018	
				PERIODO		Octubre-2025	
				AFP / ONP		INTEGRA - 013071RRMAG4	
				CATEGORIA		EMPLEADOS	
INGRESOS				DESCUENTOS			
CONCEPTO		IMPORTE		CONCEPTO		IMPORTE	
DIAS TRABAJADOS		25		ONP 15 %		332.50	
DESCANSO SEMANAL		4		AFP APORTA OBLIGATORIO 10 %		330.30	
FERIADO NO LABORABLE		1		AFP PRIMA DE SEGURO		40.10	
LICENCIA CON GOCE DE HABER				AFP COMISION SOBRE EL FLUJO			
DESCANSO MEDICO				AFP COMISION MATIA			
VACACIONES				ESSALUD VIDA		19.97	
				RENTA 174 CATEGORIA			
				OTROS DESCUENTOS			
				DEPOSITO GRATIFICACION			
				CONVENIO DISCTO PLLA		685.00	
APORTE PAS ORDENADOS		2 727.49					
APORTE DESCANSO SEMANAL		419.61					
APORTE DIA NO LABORABLE		104.90					
APORTE POR VACACIONES							
APORTE LICENCIA CON GOCE HABER							
APORTE POR DESCANSO MEDICO							
CTE							
ASIGNACION FAMILIAR		113.00					
GRATIFICACION							
REINTEGRO INAFECTO							
CANASTA NAVIGENA							
BONO EXTRA							
TOTAL INGRESOS:		3,365.00		TOTAL DESCUENTOS		1,106.67	
REMUNERACION ASEGURABLE		3,365.00				EMPLEADOR 344.24	
NETO A PAGAR				S/.			
				2,258.33			
Firma del Empleador				Firma del Trabajador			

Fuente: Boleta de pago de remuneraciones presentada por el administrado, correspondiente al periodo de octubre de 2025.

Por lo tanto, corresponde graduar dicho monto en todos los hechos en análisis.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Respecto a los hechos imputados n.º 7 y 8

(...)

10. Ahora bien, con relación al **cálculo de la multa propuesta**, es de precisar que **dichos cálculos no corresponden a la realidad, siendo que – al igual que en los otros casos – se ha tomado una referencia que no resulta acorde a la realidad, correspondiente a empresas ajenas a la nuestra**, conforme se aprecia a continuación:

Hecho imputado n.º 7						
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE						
Descripción	Cantidad	Hrs	Precio asociado (\$/)	Factor de ajuste 3/	Monto (") (\$/)	Monto (") (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	24	S/ 26.042	0.917	S/ 573.132	US\$ 153.294
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/ 13.280	0.893	S/ 284.617	US\$ 76.126
Total					S/ 857.749	US\$ 229.420

Fuente:
1/ Ante la ausencia de información salarial específica de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable utilizar como referencia los salarios establecidos por grupos y subgrupos ocupacionales en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico para el año 2023 (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S. A. – Electro Oriente S. A.).

Hecho imputado n.º 8						
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE						
Descripción	Cantidad	Hrs	Precio asociado (\$/)	Factor de ajuste 3/	Monto (") (\$/)	Monto (") (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	24	S/ 26.042	0.994	S/ 621.256	US\$ 164.371
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/ 13.280	0.968	S/ 308.521	US\$ 81.628
Total					S/ 929.779	US\$ 245.999

Fuente:
1/ Ante la ausencia de información salarial específica de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable utilizar como referencia los salarios establecidos por grupos y subgrupos ocupacionales en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico para el año 2023 (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S. A. – Electro Oriente S. A.).

En atención a ello, y en aplicación al principio de Verdad Material, cumplimos con precisar **los gastos y costos reales al interior de nuestra empresa que deberán de ser considerados por la Administración, los mismos que se aprecian a continuación:**

ANEXO N°01 Hecho imputado n.º 7						
1. Costo de elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos – Ce						
Descripción	Cantidad	Hrs	Precio asociado (\$/)	Factor de ajuste 3/	Monto (") (\$/)	Monto (") (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	24	S/ 13.55	0.917	S/ 298.206	\$79.761
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/ 13.28	0.893	S/ 284.617	\$76.126
Total					S/ 582.825	\$155.89

PARA ESTE CÁLCULO OEFA TOMA COMO REFERENCIA EL SALARIO DEL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD DE SERSA.
Salario del Especialista Mensual 3252.00
Salario del Especialista Mensual por 8 horas 13.55

ANEXO N°01 Hecho imputado n.º 8						
1. Costo de elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos – Ce						
Descripción	Cantidad	Hrs	Precio asociado (\$/)	Factor de ajuste 3/	Monto (") (\$/)	Monto (") (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	24	S/ 13.55	0.994	S/ 327.249	\$85.924
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/ 13.28	0.968	S/ 308.521	\$81.628
Total					S/ 635.770	\$167.552

PARA ESTE CÁLCULO OEFA TOMA COMO REFERENCIA EL SALARIO DEL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD DE SERSA.
Salario del Especialista Mensual 3252.00
Salario del Especialista Mensual por 8 horas 13.55

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

12. En mérito a lo expuesto, y habiéndose acreditado que los Informes Ambientales Anuales 2021 y 2022 fueron efectivamente elaborados, presentados y posteriormente regularizados en el SIGERSOL, que la conducta imputada es de naturaleza meramente formal, carente de daño ambiental o afectación real a la labor supervisora, y que los parámetros utilizados para el cálculo de las multas propuestas (0.193 UIT y 0.187 UIT) no se corresponden con la realidad económica de SERSA ni con sus costos efectivamente incurridos, corresponde que la autoridad, en aplicación de los principios de Verdad Material y de Razonabilidad previstos en la Ley N.º 27444, disponga el archivo de las multas propuestas por los Hechos Imputados N.º 7 y N.º 8; o, subsidiariamente, proceda a su reajuste y graduación conforme a la realidad acreditada en el presente procedimiento y a los criterios objetivos que rigen la potestad sancionadora administrativa.

OTROSÍ DECIMOS: A modo de acreditar lo expuesto, cumplimos con remitir en archivo adjunto los cálculos correspondientes a los costos y gastos reales efectuados por la compañía, los mismos que deberá de ser considerados para el reajuste y graduación correspondiente.

(...)"

Respuesta de la SSAG en coordinación con el equipo técnico-legal:

Al respecto, esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado. Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD25; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE

Asimismo, el beneficio ilícito, son las inversiones que no fueron realizadas en su momento o simplemente fueron postergadas, así los insumos empleados en el cálculo de multa se efectuaron en un escenario mínimo de cumplimiento.

Por otro lados, en relación a las boletas de remuneración y del análisis técnico en coordinación con esta subdirección y en aplicación del criterio establecido por el TFA para verificar la consistencia de los costos reportados, se advierte que el monto propuesto por el administrado en sus descargos (S/ 13.55 por hora) guarda correspondencia con la remuneración del profesional involucrado. En efecto, dicho valor horario equivale a una remuneración mensual aproximada de S/ 3 252.00, monto que coincide con lo consignado en las boletas de pago del Jefe de Seguridad y Salud presentadas por el propio administrado, lo cual permite confirmar la razonabilidad del costo propuesto. El detalle de dicha información se presenta en la siguiente imagen:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 3: Boleta de remuneraciones

SERVICIOS ELECTRICOS RIO JA SA		14		7JC: 20206603501	
BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONE					
Decreto Supremo: 061-96 TR DEL 22.01.98					
APELLIDOS Y NOMBRES	ROJAS WARDUEZ ROBIN TOMAS	OFICINA	ROJA	PERIODO	Octubre-2025
D.N.I.	43246106	REM. MENSUAL	3252.00	AFP / ONP	INTEGRA - 51307-IRMAHQ4
OCCUPACIÓN	JEFE DE SEGURIDAD - SALUD	FECHA INGRESO	05/02/2018	CATEGORIA	EMPLEADOS
INGRESOS		DESCUENTOS		APORTE DEL EMPLEADOR	
CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
DIAS TRABAJADOS	26	ONP 15 %		ESSALUD 9 %	302.55
DESCANSO SEMANAL	4	AFP APORTA OBLIGATORIO 10 %	325.20	SGR SALUD	41.39
PERIODO NO LABORABLE	1	AFP PRIMA DE SEGURO	40.12		
LICENCIA CON GOCE DE HABER		AFP COMISION SOBRE EL FLUJO			
DESCANSO MEDICO		AFP COMISION MATA			
VACACIONES		ESSALUD VIDA			
		RENTA 5TA CATEGORIA	159.97		
		OTROS DESCUENTOS			
		DEPOSITO GRATIFICACION			
		CONVENIO DISCOTO PULA	685.00		
IMPORTE DEDUCCIONES	2.127.48				
IMPORTE DESCANSO SEMANAL	410.61				
IMPORTE DIA NO LABORABLE	104.90				
IMPORTE POR VACACIONES					
IMPORTE LICENCIA CON GOCE HABER					
IMPORTE POR DESCANSO MEDICO					
CTS					
ASIGNACION FAMILIAR	113.00				
GRATIFICACION					
REINTEGRO INAFECTO					
CANASTA NAVIGENA					
BONOS EXTRA					
TOTAL INGRESOS:	3.365.00				
REMUNERACION ASEGURABLE	3.365.00	TOTAL DESCUENTOS	1.106.67	EMPLEADOR	344.24
NETO A PAGAR		S/.		2.258.33	
Firma del Empleador		Firma del Trabajador			

Fuente: Boleta de pago de remuneraciones presentada por el administrado, correspondiente al periodo de octubre de 2025.

Por lo tanto, corresponde graduar dicho monto en todos los hechos en análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2021; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2021; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del costo evitado total (en adelante, **el CE**)⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

□ **CE: Elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos** generados en la U.N. Rioja, de manera completa. Este registro debe incluir información específica sobre el tipo de manejo aplicado y la totalidad de residuos generados, conforme a la normativa correspondiente. Para la ejecución de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, la participación de un (1) profesional por un periodo de dos (2) días de trabajo, equivalente a dieciséis (16) horas⁶, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Levantamiento y recopilación de los datos necesarios para la elaboración del registro interno, correspondiente al periodo 2021.
 - ✓ Revisión y verificación de la información recopilada, a fin de asegurar su correspondencia con lo establecido en la normativa aplicable.
- **Sistematización y validación de la información (1 día / 8 horas):**

⁵ Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.

⁶ Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- ✓ Organización, procesamiento y consolidación de los datos obtenidos para su adecuada incorporación en el registro interno sobre la generación y manejo de residuos.
- ✓ Validación técnica del contenido, con el objetivo de garantizar la integridad, consistencia y conformidad del registro con los requisitos exigidos por la normativa ambiental aplicable.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop destinada al soporte y desarrollo de las actividades, cuyo tiempo de uso es proporcional al periodo previsto para la ejecución de la presente actividad.

Una vez estimado el CE, dicho monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **el COS**)⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **la UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2021; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos. ^(a)	US\$ 113.925
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	30.233
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 146.971
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 528.949
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.099 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado fue estimado en un escenario de incumplimiento, tomando en cuenta el periodo y los factores de ajuste correspondientes, como el IPC y TC. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁸ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁸ De acuerdo con el Informe de Supervisión, el administrado se dedica a la actividad de Distribución de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se aplica el COK correspondiente a dicho subsector.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (12 de junio de 2023) y la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.099 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**) del OEFA, del 8 al 12 de junio de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.198 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.099 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.198 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

⁹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.198 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE¹¹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos** generados en la U.N. Rioja, de manera completa. Este registro debe incluir información específica sobre el tipo de manejo aplicado y la totalidad de residuos generados, conforme a la normativa correspondiente. Para la ejecución de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, la participación de un (1) profesional por un periodo

¹⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹¹

Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.

de dos (2) días de trabajo, equivalente a dieciséis (16) horas¹², de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Levantamiento y recopilación de los datos necesarios para la elaboración del registro interno, correspondiente al periodo 2022.
 - ✓ Revisión y verificación de la información recopilada, a fin de asegurar su correspondencia con lo establecido en la normativa aplicable.
- **Sistematización y validación de la información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Organización, procesamiento y consolidación de los datos obtenidos para su adecuada incorporación en el registro interno sobre la generación y manejo de residuos.
 - ✓ Validación técnica del contenido, con el objetivo de garantizar la integridad, consistencia y conformidad del registro con los requisitos exigidos por la normativa ambiental aplicable.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop destinada al soporte y desarrollo de las actividades, cuyo tiempo de uso es proporcional al periodo previsto para la ejecución de la presente actividad.

Una vez estimado el CE, dicho monto es capitalizado aplicando el COS¹³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹² Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.

¹³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2022; incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos. ^(a)	US\$ 113.925
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	30.233
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 146.971
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 528.949
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.099 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado fue estimado en un escenario de incumplimiento, tomando en cuenta el periodo y los factores de ajuste correspondientes, como el IPC y TC. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹⁴ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha de supervisión (12 de junio de 2023) y la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.099 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁵ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM del OEFA, del 8 al 12 de junio de 2023.

¹⁴ De acuerdo con el Informe de Supervisión, el administrado se dedica a la actividad de Distribución de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se aplica el COK correspondiente a dicho subsector.

¹⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.198 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.099 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.198 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.198 UIT**.

¹⁶

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2023 (hasta el 12 de junio); incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2023 (hasta el 12 de junio); incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE¹⁷ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

□ **CE: Elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos** generados en la U.N. Rioja, de manera completa. Este registro debe incluir información específica sobre el tipo de manejo aplicado y la totalidad de residuos generados, conforme a la normativa correspondiente. Para la ejecución de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, la participación de un (1) profesional por un periodo de dos (2) días de trabajo, equivalente a dieciséis (16) horas¹⁸, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (1 día / 8 horas):**

- ✓ Levantamiento y recopilación de los datos necesarios para la elaboración del registro interno, correspondiente al periodo 2023 (hasta junio).
- ✓ Revisión y verificación de la información recopilada, a fin de asegurar su correspondencia con lo establecido en la normativa aplicable.

¹⁷ Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.

¹⁸ Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.

- Sistematización y validación de la información (1 día / 8 horas):

- ✓ Organización, procesamiento y consolidación de los datos obtenidos para su adecuada incorporación en el registro interno sobre la generación y manejo de residuos.
- ✓ Validación técnica del contenido, con el objetivo de garantizar la integridad, consistencia y conformidad del registro con los requisitos exigidos por la normativa ambiental aplicable.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop destinada al soporte y desarrollo de las actividades, cuyo tiempo de uso es proporcional al periodo previsto para la ejecución de la presente actividad.

Una vez estimado el CE, dicho monto es capitalizado aplicando el COS^{19} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no administra los Registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la U.N. Rioja; toda vez que, no incluye información completa sobre el tipo de manejo de los residuos sólidos generados en el periodo 2023 (hasta el 12 de junio); incumpliendo así su obligación ambiental de tener y administrar correctamente dichos Registros Internos. ^(a)	US\$ 113.925
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS_m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	30.233
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 146.971
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 528.949
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.099 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado fue estimado en un escenario de incumplimiento, tomando en cuenta el periodo y los factores de ajuste correspondientes, como el IPC y TC. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución²⁰ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.

¹⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁰ De acuerdo con el Informe de Supervisión, el administrado se dedica a la actividad de Distribución de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se aplica el COK correspondiente a dicho subsector.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la fecha de supervisión (12 de junio de 2023) y la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.099 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²¹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM del OEFA, del 8 al 12 de junio de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.198 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.099 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.198 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º

²¹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.198 UIT**.

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la U.N. Rioja, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la U.N. Rioja, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE²³ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

□ **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales (en adelante, **la DAMRS**). Para la ejecución de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, la participación de un (1) profesional por un periodo de cinco (5) días de trabajo, equivalentes a cuarenta (40) horas²⁴, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (2 días o 16 horas):**
 - ✓ Recopilación de datos relativos a los residuos sólidos generados por el administrado durante el periodo anual correspondiente.

²² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²³ Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.

²⁴ Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ✓ Revisión y validación de la información obtenida, a fin de garantizar su exactitud y conformidad con las categorías establecidas por la normativa vigente.
- **Ingreso de datos en la plataforma SIGERSOL (1 día o 8 horas):**
 - ✓ Registro de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - ✓ Revisión detallada de cada sección de la plataforma, con el propósito de asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (1 día o 8 horas):**
 - ✓ Revisión final de la declaración registrada en la plataforma, orientada a identificar y subsanar posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención del reporte (1 día de trabajo):**
 - ✓ Carga final de la declaración en el SIGERSOL.
 - ✓ Obtención del reporte resumen en versión PDF con la información registrada para futuras auditorías.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop destinada al soporte y desarrollo de las actividades, cuyo tiempo de uso es proporcional al periodo previsto para la ejecución de la presente actividad.

Cabe señalar que el administrado presentó de manera extemporánea la DAMRS correspondiente al 2021. Ello debido a que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos –aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM (en adelante, **el RLGIRS**)–, el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS del año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. Asimismo, el numeral 48.2 del artículo 48 del referido Reglamento establece que es obligación del generador no municipal presentar la DAMRS a través del SIGERSOL.

En ese sentido, el plazo máximo para la presentación de la **DAMRS 2021 vencía el 25 de abril de 2022**; sin embargo, de la revisión efectuada en la plataforma SIGERSOL se verificó que la declaración **fue presentada recién el 14 de junio de 2023**.

Ahora bien, dado que se ha verificado que el administrado realizó acciones orientadas al cumplimiento de sus obligaciones ambientales, al presentar –aunque de manera extemporánea– el reporte bajo análisis, se considera pertinente excluir la actividad de capacitación del cálculo del costo evitado.

Por otro lado, antes de determinar el cálculo de la multa, es importante destacar que, según la Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, el TFA establece que, si bien existen conductas infractoras insubsanables que no pueden corregirse ni someterse a la metodología de costo postergado, es necesario considerar aquellas situaciones en las que los administrados ejecutan sus obligaciones fuera del plazo establecido. Aunque no se trata de una subsanación o corrección de la infracción en sí, existe una ejecución tardía que debe ser valorada al momento de imponer la multa, tomando en cuenta los principios de razonabilidad y la función disuasoria que cumple la potestad punitiva de la administración pública. Por tanto, no sería razonable aplicar el mismo tratamiento en la multa a un administrado que no cumplió en absoluto con sus compromisos y a otro que los cumplió, aunque de manera tardía.

Entonces, una vez estimado el CE, dicho monto es capitalizado aplicando el COS²⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de presentación extemporánea del reporte bajo análisis. Luego, el valor total obtenido es convertido a moneda nacional y actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario²⁶. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la U.N. Rioja, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 256.968
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	13.633
CE: Costo evitado ajustado a la fecha de presentación extemporánea $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 288.242
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.826
Beneficio ilícito (S/)	S/. 1,102.814
Ajuste inflacionario desde la fecha de presentación extemporánea hasta la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(e)	1.040
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/.) ^(f)	S/. 1,146.927
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.214 UIT

Fuentes:

²⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁶ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (a) El costo evitado fue estimado en un escenario de incumplimiento, tomando en cuenta el periodo y los factores de ajuste correspondientes, como el IPC y TC. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución²⁷ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió presentar la declaración (26 de abril de 2022)²⁸ hasta la fecha de presentación extemporánea (14 de junio de 2023).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
 - (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de presentación extemporánea}$ $F = \text{IPC}_{\text{noviembre 2025}} / \text{IPC}_{\text{junio 2023}}$, equivalente a $F = 115.612485 / 111.188314$. Se considera el redondeado a 3 decimales.
 - (f) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
 - (g) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.214 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁹ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

²⁷ De acuerdo con el Informe de Supervisión, el administrado se dedica a la actividad de Distribución de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se aplica el COK correspondiente a dicho subsector.

²⁸ Conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del RLGRS, el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS del año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. Asimismo, el numeral 48.2 del artículo 48 del referido Reglamento establece que es obligación del generador no municipal presentar la DAMRS a través del SIGERSOL. En ese sentido, el plazo máximo para la presentación de la **DAMRS 2021 vencía el 25 de abril de 2022**

²⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.214 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.214 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.214 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.214 UIT**.

IV.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la U.N. Rioja, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la U.N. Rioja, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

³⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE³¹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

□ **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la DAMRS. Para la ejecución de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, la participación de un (1) profesional por un periodo de cinco (5) días de trabajo, equivalentes a cuarenta (40) horas³², de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (2 días o 16 horas):**
 - ✓ Recopilación de datos relativos a los residuos sólidos generados por el administrado durante el periodo anual correspondiente.
 - ✓ Revisión y validación de la información obtenida, a fin de garantizar su exactitud y conformidad con las categorías establecidas por la normativa vigente.
- **Ingreso de datos en la plataforma SIGERSOL (1 día o 8 horas):**
 - ✓ Registro de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - ✓ Revisión detallada de cada sección de la plataforma, con el propósito de asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (1 día o 8 horas):**
 - ✓ Revisión final de la declaración registrada en la plataforma, orientada a identificar y subsanar posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención del reporte (1 día de trabajo):**
 - ✓ Carga final de la declaración en el SIGERSOL.
 - ✓ Obtención del reporte resumen en versión PDF con la información registrada para futuras auditorías.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop destinada al soporte y desarrollo de las actividades, cuyo tiempo de uso es proporcional al periodo previsto para la ejecución de la presente actividad.

Cabe señalar que el administrado presentó de manera extemporánea la DAMRS correspondiente al 2021. Ello debido a que, conforme a lo dispuesto en el literal

³¹ Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.

³² Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.

c) del numeral 13.4 del artículo 13 del RLGIRS, el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS del año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. Asimismo, el numeral 48.2 del artículo 48 del referido Reglamento establece que es obligación del generador no municipal presentar la DAMRS a través del SIGERSOL.

En ese sentido, el plazo máximo para la presentación de la **DAMRS 2022 vencía el 25 de abril de 2023**; sin embargo, de la revisión efectuada en la plataforma SIGERSOL se verificó que la declaración **fue presentada recién el 14 de junio de 2023**.

Ahora bien, dado que se ha verificado que el administrado realizó acciones orientadas al cumplimiento de sus obligaciones ambientales, al presentar – aunque de manera extemporánea– el reporte bajo análisis, se considera pertinente excluir la actividad de capacitación del cálculo del costo evitado.

Por otro lado, antes de determinar el cálculo de la multa, es importante destacar que, según la Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, el TFA establece que, si bien existen conductas infractoras insubsanables que no pueden corregirse ni someterse a la metodología de costo postergado, es necesario considerar aquellas situaciones en las que los administrados ejecutan sus obligaciones fuera del plazo establecido. Aunque no se trata de una subsanación o corrección de la infracción en sí, existe una ejecución tardía que debe ser valorada al momento de imponer la multa, tomando en cuenta los principios de razonabilidad y la función disuasoria que cumple la potestad punitiva de la administración pública. Por tanto, no sería razonable aplicar el mismo tratamiento en la multa a un administrado que no cumplió en absoluto con sus compromisos y a otro que los cumplió, aunque de manera tardía.

Entonces, una vez estimado el CE, dicho monto es capitalizado aplicando el COS³³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de presentación extemporánea del reporte bajo análisis. Luego, el valor total obtenido es convertido a moneda nacional y actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario³⁴. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

³³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁴ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la U.N. Rioja, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 275.578
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	1.633
CE: Costo evitado ajustado a la fecha de presentación extemporánea $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 279.395
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.826
Beneficio ilícito (S/)	S/. 1,068.965
Ajuste inflacionario desde la fecha de presentación extemporánea hasta la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(e)	1.040
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/.) ^(f)	S/. 1,111.724
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.208 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado fue estimado en un escenario de incumplimiento, tomando en cuenta el periodo y los factores de ajuste correspondientes, como el IPC y TC. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución³⁵ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió presentar la declaración (26 de abril de 2023)³⁶ hasta la fecha de presentación extemporánea (14 de junio de 2023).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
 - (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis: $F = IPC$ a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de presentación extemporánea = $IPC_{noviembre\ 2025} / IPC_{junio\ 2023}$, equivalente a $F = 115.612485 / 111.188314$. Se considera el redondeado a 3 decimales.
 - (f) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
 - (g) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

³⁵ De acuerdo con el Informe de Supervisión, el administrado se dedica a la actividad de Distribución de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se aplica el COK correspondiente a dicho subsector.

³⁶ Conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del RLGRS, el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS del año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. Asimismo, el numeral 48.2 del artículo 48 del referido Reglamento establece que es obligación del generador no municipal presentar la DAMRS a través del SIGERSOL. En ese sentido, el plazo máximo para la presentación de la **DAMRS 2022 vence el 25 de abril de 2023.**

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.208 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁷ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.208 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.208 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT $(B/p)*(F)$	0.208 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

³⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.208 UIT**.

IV.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la U.N. Rioja, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su reglamento.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la U.N. Rioja, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su reglamento.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE³⁹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

□ **CEi: Traslado y disposición final de residuos peligrosos**, mediante una empresa autorizada (EO-RS)⁴⁰, hacia al Relleno Mixto de la Municipalidad Provincial de Cajamarca⁴¹, ubicado a 486.47 km de la Unidad Fiscalizable⁴². Para la estimación de los costos de la presente actividad se propone la siguiente estructura:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo, la participación del siguiente personal:

- Un (1) supervisor, responsable de realizar las gestiones de seguimiento y verificación del cumplimiento del recojo, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.

³⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁹ Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.

⁴⁰ En concordancia con lo señalado en el literal c) del artículo 481º del RLGIS, el generador no municipal tiene la obligación de contratar a una EO-RS para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, las cuales conforme al Artículo 88º del referido Reglamento deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

⁴¹ Cabe señalar que el administrado cuenta con la autorización correspondiente para la disposición final de residuos peligrosos, otorgada mediante la Resolución n.º 018-2022-OEFA/DSIS.

⁴² Para mayor detalle sobre el recorrido, consulte el Mapa n.º 1 del Anexo n.º 3 de este informe.

En cuanto al tiempo de trabajo, se estima que la presente actividad puede ser ejecutada en medio jornal, equivalente a cuatro (4) horas. Este plazo se considera mínimo y razonable, en tanto comprende las labores de coordinación con la empresa operadora autorizada, el seguimiento documental del traslado y la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas para la disposición final de los residuos.

- b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador⁴³.
- c) **Costo de recojo y disposición de residuos:** Este costo abarca el traslado y disposición final de los residuos peligrosos. Respecto a la cantidad a disponer, de acuerdo con lo señalado en el numeral 52 de la Resolución Subdirectoral, se identificó una generación total de nueve (9) kilogramos en el 2021 y cinco (5) kilogramos en el 2022, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 13: Cantidad de residuos a disponer

Periodo	Trimestre	Mes	RAAEE (kg)
2021	Primer trimestre	Enero	1
		Febrero	1
		Marzo	-
	Segundo trimestre	Abril	1
		Mayo	1
		Junio	-
	Tercer trimestre	Julio	1
		Agosto	1
		Setiembre	1
	Cuarto trimestre	Octubre	1
		Noviembre	1
		Diciembre	-
Total			9
2022	Primer trimestre	Enero	1
		Febrero	1
		Marzo	1
	Segundo trimestre	Abril	1
		Mayo	-
		Junio	1

⁴³

Se considera pertinente que el personal cuente con los seguros y certificaciones correspondientes (SCTR, CSST y EMO), en tanto estos acreditan que se encuentra debidamente asegurado, capacitado y en condiciones óptimas para el desarrollo seguro de sus labores. Del mismo modo, resulta indispensable el uso de los EPP durante la ejecución de las actividades, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Periodo	Trimestre	Mes	RAAEE (kg)
Total			5

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Por su parte, según lo dispuesto en el artículo 55° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, en el cual señala que los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en las instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o aquellos que cuenten con plazos distintos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental.

De ello se desprende que la normativa no establece una obligación de disposición mensual o periódica, sino que fija un límite máximo de almacenamiento anual, lo cual permite que el generador gestione la disposición de manera acumulada siempre que no exceda dicho periodo.

En ese contexto, considerando que los residuos peligrosos fueron generados entre enero y diciembre de 2021, y entre enero y junio de 2022, el plazo máximo para su disposición final **vencía el 31 de enero de 2022 para los residuos generados en 2021**, y el **31 de enero de 2023 para los generados en 2022**; ello, al cumplirse los doce (12) meses contados desde la generación de los primeros lotes (enero de 2021 y enero de 2022, respectivamente).

Por consiguiente, se considera razonable asumir que el administrado pudo disponer la totalidad de los residuos generados en cada periodo mediante un único servicio de disposición final, sin contravenir el límite anual establecido por la normativa ambiental vigente.

Una vez estimado el CEi de cada extremo, dichos montos son capitalizados aplicando el COS⁴⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Luego, los valores obtenidos son sumados, obteniendo así el beneficio ilícito. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

44

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1: El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la U.N. Rioja, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su reglamento (periodo 2021). ^(a)	US\$ 3,116.569
Extremo 2: El administrado almacenó residuos sólidos peligrosos en la U.N. Rioja, por un periodo mayor a doce (12) meses, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su reglamento (periodo 2022).	US\$ 3,341.425
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	46.600
T ₂ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	34.600
CE _{1a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₁ *(1+COS _m) ^{T₁}]	US\$ 4,614.993
CE _{2a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₂ *(1+COS _m) ^{T₂}]	US\$ 4,472.207
Beneficio ilícito (US\$) (BI= CE _{1a} +CE _{2a})	US\$ 9,087.200
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(f)	S/. 32,704.833
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	6.113 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado fue estimado en un escenario de incumplimiento, tomando en cuenta el periodo y los factores de ajuste correspondientes, como el IPC y TC. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁴⁵ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha de supervisión (1 de febrero de 2022)⁴⁶ hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
- (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha de supervisión (1 de febrero de 2023)⁴⁷ hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
- (e) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

⁴⁵ De acuerdo con el Informe de Supervisión, el administrado se dedica a la actividad de Distribución de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se aplica el COK correspondiente a dicho subsector.

⁴⁶ Según lo dispuesto en el artículo 55° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, en el cual señala que los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en las instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o aquellos que cuenten con plazos distintos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental. En consecuencia, considerando que los residuos peligrosos fueron generados entre enero y diciembre de 2021, el plazo máximo para su disposición final vencía el 31 de enero de 2022.

⁴⁷ Según lo dispuesto en el artículo 55° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, en el cual señala que los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en las instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o aquellos que cuenten con plazos distintos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental. En consecuencia, considerando que los residuos peligrosos fueron generados entre enero y junio de 2022, el plazo máximo para su disposición final vencía el 31 de enero de 2023.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>

(f) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.

(g) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **6.113 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁴⁸ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM del OEFA, del 8 al 12 de junio de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **12.226 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	6.113 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	12.226 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2.6 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por

⁴⁸

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,500 UIT**

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **12.226 UIT**.

IV.8. Hecho imputado n.º 7: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2021 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2021 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE⁵⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

□ **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe Ambiental Anual (en adelante, **la IAA**). Para la ejecución de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, la participación de un (1) profesional por un periodo de tres (3) días de trabajo, equivalentes a veinticuatro (24) horas⁵¹, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (1 día / 8 hora):**
 - ✓ Recopilación de datos requeridos para la elaboración del IAA.
 - ✓ Verificación de que la información cumpla con lo exigido por la normativa aplicable.
- **Sistematización y validación de la información (1 día / 8 hora):**
 - ✓ Organización y procesamiento de los datos para su incorporación en el IAA.

⁴⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵⁰ Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.

⁵¹ Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ✓ Validación técnica del contenido para asegurar su integridad, consistencia y conformidad con los requisitos exigidos por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Revisión final del IAA para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión del IAA ante la Autoridad Competente, a través de la plataforma del SIGED.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop destinada al soporte y desarrollo de las actividades, cuyo tiempo de uso es proporcional al periodo previsto para la ejecución de la presente actividad.

Cabe señalar que el administrado presentó de manera extemporánea el IAA no Municipales correspondiente al 2021. Ello debido a que, conforme a lo dispuesto en el numeral 119.1 del artículo 119° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, **el RPAAE**), las personas señaladas en el artículo 2 del mismo reglamento, responsables de la ejecución de proyectos o de la operación de actividades eléctricas, deben presentar ante la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, el IAA correspondiente al ejercicio anterior.

En ese sentido, el plazo máximo para la presentación del **IAA 2021 vencía el 30 de marzo de 2022**; sin embargo, se verificó que este **fue presentado recién el 16 de junio de 2023**.

Ahora bien, dado que se ha verificado que el administrado realizó acciones orientadas al cumplimiento de sus obligaciones ambientales, al presentar – aunque de manera extemporánea– el reporte bajo análisis, se considera pertinente excluir la actividad de capacitación del cálculo del costo evitado.

Por otro lado, antes de determinar el cálculo de la multa, es importante destacar que, según la Resolución n.° 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, el TFA establece que, si bien existen conductas infractoras insubsanables que no pueden corregirse ni someterse a la metodología de costo postergado, es necesario considerar aquellas situaciones en las que los administrados ejecutan sus obligaciones fuera del plazo establecido. Aunque no se trata de una subsanación o corrección de la infracción en sí, existe una ejecución tardía que debe ser valorada al momento de imponer la multa, tomando en cuenta los principios de razonabilidad y la función disuasoria que cumple la potestad punitiva de la administración pública. Por tanto, no sería razonable aplicar el

mismo tratamiento en la multa a un administrado que no cumplió en absoluto con sus compromisos y a otro que los cumplió, aunque de manera tardía.

Entonces, una vez estimado el CE, dicho monto es capitalizado aplicando el COS⁵² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de presentación extemporánea del reporte bajo análisis. Luego, el valor total obtenido es convertido a moneda nacional y actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario⁵³. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2021 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa. ^(a)	US\$ 152.842
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	14.533
CE: Costo evitado ajustado a la fecha de presentación extemporánea $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 172.748
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.826
Beneficio ilícito (S/)	S/. 660.934
Ajuste inflacionario desde la fecha de presentación extemporánea hasta la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(e)	1.040
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/.) ^(f)	S/. 687.371
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ^(g)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.128 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado fue estimado en un escenario de incumplimiento, tomando en cuenta el periodo y los factores de ajuste correspondientes, como el IPC y TC. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁵⁴ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió presentar la IAA (31 de marzo de 2022)⁵⁵ hasta la fecha de presentación extemporánea (16 de junio de 2023).

⁵² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵³ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

⁵⁴ De acuerdo con el Informe de Supervisión, el administrado se dedica a la actividad de Distribución de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se aplica el COK correspondiente a dicho subsector.

⁵⁵ Conforme a lo dispuesto en el numeral 119.1 del artículo 119° del RPAAE, las personas señaladas en el artículo 2 del mismo reglamento, responsables de la ejecución de proyectos o de la operación de actividades eléctricas, deben presentar ante la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, el IAA correspondiente al ejercicio anterior. En ese sentido, el plazo máximo para la presentación del IAA 2021 vencía el 30 de marzo de 2022.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de presentación extemporánea} = \text{IPC}_{\text{noviembre 2025}} / \text{IPC}_{\text{julio 2023}}$, equivalente a $F = 115.612485 / 111.188314$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (f) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.128 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁶ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.128 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 17: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.128 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.128 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁵⁶

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.4 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicable a las actividades eléctricas, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.128 UIT**.

IV.9. Hecho imputado n.º 8: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2022 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2022 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE⁵⁸ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

□ **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el IAA. Para la ejecución de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, la participación de un (1) profesional por un periodo de tres (3) días de trabajo, equivalentes a veinticuatro (24) horas⁵⁹, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (1 día / 8 hora):**
 - ✓ Recopilación de datos requeridos para la elaboración del IAA.
 - ✓ Verificación de que la información cumpla con lo exigido por la normativa aplicable.

⁵⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵⁸ Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.

⁵⁹ Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.

- **Sistematización y validación de la información (1 día / 8 hora):**
 - ✓ Organización y procesamiento de los datos para su incorporación en el IAA.
 - ✓ Validación técnica del contenido para asegurar su integridad, consistencia y conformidad con los requisitos exigidos por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Revisión final del IAA para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión del IAA ante la Autoridad Competente, a través de la plataforma del SIGED.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop destinada al soporte y desarrollo de las actividades, cuyo tiempo de uso es proporcional al periodo previsto para la ejecución de la presente actividad.

Cabe señalar que el administrado presentó de manera extemporánea el IAA no Municipales correspondiente al 2021. Ello debido a que, conforme a lo dispuesto en el numeral 119.1 del artículo 119° del RPAAE, las personas señaladas en el artículo 2 del mismo reglamento, responsables de la ejecución de proyectos o de la operación de actividades eléctricas, deben presentar ante la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, el IAA correspondiente al ejercicio anterior.

En ese sentido, el plazo máximo para la presentación del **IAA 2022 vencía el 30 de marzo de 2023**; sin embargo, se verificó que este **fue presentado recién el 16 de junio de 2023**.

Ahora bien, dado que se ha verificado que el administrado realizó acciones orientadas al cumplimiento de sus obligaciones ambientales, al presentar – aunque de manera extemporánea– el reporte bajo análisis, se considera pertinente excluir la actividad de capacitación del cálculo del costo evitado.

Por otro lado, antes de determinar el cálculo de la multa, es importante destacar que, según la Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, el TFA establece que, si bien existen conductas infractoras insubsanables que no pueden corregirse ni someterse a la metodología de costo postergado, es necesario considerar aquellas situaciones en las que los administrados ejecutan sus obligaciones fuera del plazo establecido. Aunque no se trata de una subsanación o corrección de la infracción en sí, existe una ejecución tardía que debe ser valorada al momento de imponer la multa, tomando en cuenta los

principios de razonabilidad y la función disuasoria que cumple la potestad punitiva de la administración pública. Por tanto, no sería razonable aplicar el mismo tratamiento en la multa a un administrado que no cumplió en absoluto con sus compromisos y a otro que los cumplió, aunque de manera tardía.

Entonces, una vez estimado el CE, dicho monto es capitalizado aplicando el COS⁶⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de presentación extemporánea del reporte bajo análisis. Luego, el valor total obtenido es convertido a moneda nacional y actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario⁶¹. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual 2022 de la U.N. Rioja, en el plazo establecido en la normativa. ^(a)	US\$ 163.883
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS_m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	2.533
CE: Costo evitado ajustado a la fecha de presentación extemporánea $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 167.418
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.826
Beneficio ilícito (S/)	S/. 640.541
Ajuste inflacionario desde la fecha de presentación extemporánea hasta la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(e)	1.040
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/.) ^(f)	S/. 666.163
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.125 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado fue estimado en un escenario de incumplimiento, tomando en cuenta el periodo y los factores de ajuste correspondientes, como el IPC y TC. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁶² (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió presentar la IAA (31 de marzo de 2023)⁶³ hasta la fecha de presentación extemporánea (16 de junio de 2023).

⁶⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶¹ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

⁶² De acuerdo con el Informe de Supervisión, el administrado se dedica a la actividad de Distribución de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se aplica el COK correspondiente a dicho subsector.

⁶³ Conforme a lo dispuesto en el numeral 119.1 del artículo 119° del RPAAE, las personas señaladas en el artículo 2 del mismo reglamento, responsables de la ejecución de proyectos o de la operación de actividades

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de presentación extemporánea} = \text{IPC}_{\text{noviembre 2025}} / \text{IPC}_{\text{junio 2023}}$, equivalente a $F = 115.612485 / 111.188314$. Se considera el redondeado a 3 decimales.
- (f) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.125 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁴ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.125 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

eléctricas, deben presentar ante la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, el IAA correspondiente al ejercicio anterior. En ese sentido, el plazo máximo para la presentación del IAA 2022 vencía el 30 de marzo de 2023.

⁶⁴

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 19: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.125 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.125 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.4 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicable a las actividades eléctricas, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.125 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

De acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁶⁶, la multa a imponerse por las infracciones analizadas, la cual asciende a **13.495 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Bajo ese contexto, a través de la Resolución Subdirectoral, la SFEM solicitó los ingresos correspondientes al 2020, 2021 y 2022, a fin de proceder con el análisis correspondiente.

En atención a ello, el administrado remitió sus ingresos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, mediante el escrito de descargo con registro n.º 2025-E01-148459 del 26 de noviembre de 2025, los cuales ascienden a [REDACTED]

⁶⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶⁶ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD**

"Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

UIT, [REDACTED] UIT y [REDACTED] UIT, respectivamente. En tal sentido, la multa calculada resulta no confiscatoria.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas, sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **13.495 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 20: Resumen de multa

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.198 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.198 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	0.198 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	0.214 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 5	0.208 UIT
IV.7	Hecho imputado n.º 6	12.226 UIT
IV.8	Hecho imputado n.º 7	0.128 UIT
IV.9	Hecho imputado n.º 8	0.125 UIT
Total		13.495 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA CARRILLO
CHRISTIAN BENJAMIN FIR 09557835
hand
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 10:21:49-0500

[CZEGARRAC]

CBZC/mdgc



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos – CE

Descripción	Cantidad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	16	S/. 13.550	0.963	S/. 208.778	US\$ 57.183
Alquiler de laptop 2/	1	16	S/. 13.280	0.975	S/. 207.168	US\$ 56.742
Total					S/. 415.946	US\$ 113.925

Fuente:

1/ Boleta de pago de remuneraciones presentada por el administrado, ver anexo n.º 2.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual, el cual asciende a S/. 3,252.00.

b) De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 3,252.00 / 30 / 8 = S/. 13.550 para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como la empleada, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC=100.037268) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Octubre 2025, IPC=115.612485.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC=3.88928571428572).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado se obtuvo al dividir el monto en soles, actualizado a la fecha de incumplimiento, entre el tipo de cambio correspondiente previamente indicado.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos – CE

Descripción	Canti dad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	16	S/. 13.550	0.963	S/. 208.778	US\$ 57.183
Alquiler de laptop 2/	1	16	S/. 13.280	0.975	S/. 207.168	US\$ 56.742
Total					S/. 415.946	US\$ 113.925

Fuente:

1/ Boleta de pago de remuneraciones presentada por el administrado, ver anexo n.º 2.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual, el cual asciende a S/. 3,252.00.

b) De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 3,252.00 / 30 / 8 = S/. 13.550 para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como la empleada, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Octubre 2025, IPC=115.612485.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado se obtuvo al dividir el monto en soles, actualizado a la fecha de incumplimiento, entre el tipo de cambio correspondiente previamente indicado.

(*) A fecha de incumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

1. Costo de elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos – CE

Descripción	Canti- dad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	16	S/. 13.550	0.963	S/. 208.778	US\$ 57.183
Alquiler de laptop 2/	1	16	S/. 13.280	0.975	S/. 207.168	US\$ 56.742
Total					S/. 415.946	US\$ 113.925

Fuente:

1/ Boleta de pago de remuneraciones presentada por el administrado, ver anexo n.º 2.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual, el cual asciende a S/. 3,252.00.

b) De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 3,252.00 / 30 / 8 = S/. 13.550 para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como la empleada, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (Junio 2023, IPC=111.188314) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Octubre 2025, IPC=115.612485.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Junio 2023, TC=3.65104761904762).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025

Nota: El resultado se obtuvo al dividir el monto en soles, actualizado a la fecha de incumplimiento, entre el tipo de cambio correspondiente previamente indicado.

(*) A fecha de incumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 4

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Canti- dad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	40	S/. 13.550	0.890	S/. 482.380	US\$ 128.988
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.901	S/. 478.611	US\$ 127.980
Total					S/. 960.991	US\$ 256.968

Fuente:

1/ Boleta de pago de remuneraciones presentada por el administrado, ver anexo n.º 2.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual, el cual asciende a S/. 3,252.00.

b) De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 3,252.00 / 30 / 8 = S/. 13.550 para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como la empleada, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Octubre 2025, IPC=115.612485.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado se obtuvo al dividir el monto en soles, actualizado a la fecha de incumplimiento, entre el tipo de cambio correspondiente previamente indicado.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 5

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Cantidad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	40	S/. 13.550	0.961	S/. 520.862	US\$ 138.321
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.973	S/. 516.858	US\$ 137.257
Total					S/. 1,037.720	US\$ 275.578

Fuente:

1/ Boleta de pago de remuneraciones presentada por el administrado, ver anexo n.º 2.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual, el cual asciende a S/. 3,252.00.

b) De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 3,252.00 / 30 / 8 = S/. 13.550 para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como la empleada, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Octubre 2025, IPC=115.612485.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado se obtuvo al dividir el monto en soles, actualizado a la fecha de incumplimiento, entre el tipo de cambio correspondiente previamente indicado.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Hecho imputado n.º 6 – Extremo 1

1. Costo de traslado y disposición final de residuos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	hrs					
Supervisor a)	4	1	S/. 13.550	0.869	S/. 47.100	US\$ 12.425
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/. 123.900	1.097	S/. 135.918	US\$ 35.855
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/. 118.000	0.895	S/. 105.610	US\$ 27.860
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/. 181.720	0.895	S/. 162.639	US\$ 42.904
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/. 10.620	1.074	S/. 11.406	US\$ 3.009
Lente de seguridad 5/	und	1	S/. 53.100	1.074	S/. 57.029	US\$ 15.044
Overol 5/	und	1	S/. 152.220	1.074	S/. 163.484	US\$ 43.127
Zapato de seguridad punta de acero 5/	und	1	S/. 194.700	1.074	S/. 209.108	US\$ 55.162
Casco de seguridad 6/	und	1	S/. 44.500	1.074	S/. 47.793	US\$ 12.608
Respirador 6/	und	1	S/. 219.800	1.074	S/. 236.065	US\$ 62.273
Cartucho 6/	und	1	S/. 54.600	1.074	S/. 58.640	US\$ 15.469
Recojo, transporte y disposición final de residuos peligrosos 7/						
Transporte	und	1	S/. 9,728.493	1.087	S/. 10,574.872	US\$ 2,789.615
Disposición final	und	0.009	S/. 472.000	1.087	S/. 4.618	US\$ 1.218
Total					S/. 11,814.282	US\$ 3,116.569

Fuente:

1/ Boleta de pago de remuneraciones presentada por el administrado, ver anexo n.º 2.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual, el cual asciende a S/. 3,252.00.

b) De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: $S/. 3,252.00 / 30 / 8 = S/. 13.550$ para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como la empleada, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3/ Cotización s/n, de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

5/ Cotización n.º 3162- 2020, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S. R. L. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

6/ Cotización n.º AMO-000623, de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S. A. C. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

7/ Cotización n.º COT-0002312-20, de fecha 7 de febrero de 2020, elaborada por Tower and Tower S. A. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: En relación con el costo asociado al traslado de residuos, se ha tomado como base una cotización correspondiente a un servicio de transporte por una distancia de 255.70 km. Sin embargo, para el presente caso, la distancia estimada asciende a 468.47 km. Dado que la distancia es un factor determinante en la estructura de costos del transporte, se considera técnicamente pertinente aplicar un ajuste proporcional, empleando la distancia como variable ponderadora. Así pues, el costo estimado resulta de: $S/. 9,728.493 = (468.47 * 4,500.00 / 255.70) * 1.18$.

8/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3 y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Febrero 2020, IPC= 92.3206390707161.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 27 de octubre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC=3.7908).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 6 – Extremo 2

1. Costo de traslado y disposición final de residuos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	hrs					
Supervisor a)	4	1	S/. 13.550	0.944	S/. 51.165	US\$ 13.321
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/. 123.900	1.192	S/. 147.689	US\$ 38.452
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/. 118.000	0.973	S/. 114.814	US\$ 29.893
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/. 181.720	0.973	S/. 176.814	US\$ 46.035
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/. 10.620	1.167	S/. 12.394	US\$ 3.227
Lente de seguridad 5/	und	1	S/. 53.100	1.167	S/. 61.968	US\$ 16.134
Overol 5/	und	1	S/. 152.220	1.167	S/. 177.641	US\$ 46.250
Zapato de seguridad punta de acero 5/	und	1	S/. 194.700	1.167	S/. 227.215	US\$ 59.157
Casco de seguridad 6/	und	1	S/. 44.500	1.167	S/. 51.932	US\$ 13.521
Respirador 6/	und	1	S/. 219.800	1.167	S/. 256.507	US\$ 66.783
Cartucho 6/	und	1	S/. 54.600	1.167	S/. 63.718	US\$ 16.589
Recojo, transporte y disposición final de residuos peligrosos 7/						
Transporte	und	1	S/. 9,728.493	1.181	S/. 11,489.350	US\$ 2,991.337
Disposición final	und	0.005	S/. 472.000	1.181	S/. 2.787	US\$ 0.726
Total					S/. 12,833.994	US\$ 3,341.425

Fuente:

1/ Boleta de pago de remuneraciones presentada por el administrado, ver anexo n.º 2.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual, el cual asciende a S/. 3,252.00.

b) De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: $S/. 3,252.00 / 30 / 8 = S/. 13.550$ para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como la empleada, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

3/ Cotización s/n, de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

5/ Cotización n.º 3162- 2020, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S. R. L. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

6/ Cotización n.º AMO-000623, de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S. A. C. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

7/ Cotización n.º COT-0002312-20, de fecha 7 de febrero de 2020, elaborada por Tower and Tower S. A. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: En relación con el costo asociado al traslado de residuos, se ha tomado como base una cotización correspondiente a un servicio de transporte por una distancia de 255.70 km. Sin embargo, para el presente caso, la distancia estimada asciende a 468.47 km. Dado que la distancia es un factor determinante en la estructura de costos del transporte, se considera técnicamente pertinente aplicar un ajuste proporcional, empleando la distancia como variable ponderadora. Así pues, el costo estimado resulta de: $S/. 9,728.493 = (468.47 * 4,500.00 / 255.70) * 1.18$.

8/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (Febrero 2023, IPC=109.024924) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.
- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3 y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: Febrero 2020, IPC= 92.3206390707161.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2023, TC=3.840875).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 7

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Canti- dad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	24	S/. 13.550	0.882	S/. 286.826	US\$ 76.716
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.893	S/. 284.617	US\$ 76.126
Total					S/. 571.443	US\$ 152.842

Fuente:

1/ Boleta de pago de remuneraciones presentada por el administrado, ver anexo n.º 2.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual, el cual asciende a S/. 3,252.00.

b) De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 3,252.00 / 30 / 8 = S/. 13.550 para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como la empleada, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (Marzo 2022, IPC=101.836672) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Octubre 2025, IPC=115.612485.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2022, TC=3.73878260869565).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado se obtuvo al dividir el monto en soles, actualizado a la fecha de incumplimiento, entre el tipo de cambio correspondiente previamente indicado.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 8

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Canti- dad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	24	S/. 13.550	0.956	S/. 310.891	US\$ 82.255
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.968	S/. 308.521	US\$ 81.628
Total					S/. 619.412	US\$ 163.883

Fuente:

1/ Boleta de pago de remuneraciones presentada por el administrado, ver anexo n.º 2.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual, el cual asciende a S/. 3,252.00.

b) De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 3,252.00 / 30 / 8 = S/. 13.550 para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como la empleada, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (Marzo 2023, IPC=110.391537) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Octubre 2025, IPC=115.612485.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2023, TC=3.77960869565217).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado se obtuvo al dividir el monto en soles, actualizado a la fecha de incumplimiento, entre el tipo de cambio correspondiente previamente indicado.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

Boleta de remuneraciones

SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA SA		14	BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES		
RE SANTO TORIBIO 1999		Decreto Supremo: 001-98 TR DEL 22.01.98		JC: 20206603501	
APellidos y Nombres	ROJAS MARQUEZ ROBIN TOMAS	Oficina	RIOJA	Periodo	Octubre-2025
DNI	43246106	REN. MENSUAL	3252.00	AFP / OVP	INTEGRA - 013071RRWA24
Ocupación	JEFE DE SEGURIDAD - SALUD	FECHA INGRESO	05/02/2018	CATEGORIA	EMPLEADOS
INGRESOS		DESCUENTOS		APORTE DEL EMPLEADOR	
CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
DIAS TRABAJADOS	26	ONP 13 %		ESSALUD 9 %	302.85
DESCANSO SEMANAL	4	AFP APORTA OBLIGATORIO 10 %	320.30	SGR SALUD	41.39
PERIODO NO LABORABLE	-	AFP PRIMA DE SEGURO	40.10		
LICENCIA CON GOCE DE HABER	-	AFP COMISION SOBRE EL FLUJO	-		
DESCANSO MEDICO	-	AFP COMISION MIXTA	-		
VACACIONES	-	ESSALUD VIDA	-		
	-	RENTA 5TA CATEGORIA	18.97		
	-	OTROS DESCUENTOS	-		
	-	DEPOSITO GRATIFICACION	-		
	-	CONVENIO DSCTO PLIA	685.00		
IMPORTE DIAS ORDINARIOS	2727.49				
IMPORTE DESCANSO SEMANAL	419.61				
IMPORTE DIA NO LABORABLE	104.90				
IMPORTE POR VACACIONES	-				
IMPORTE LICENCIA CON GOCE HABER	-				
IMPORTE POR DESCANSO MEDICO	-				
CTS	-				
ASIGNACION FAMILIAR	113.00				
GRATIFICACION	-				
REINTEGRACION	-				
CANASTA NAVIGERA	-				
BONO EXTRA	-				
TOTAL INGRESOS:	3,369.00				
REMUNERACION ASEGURABLE	3,369.00	TOTAL DESCUENTOS	1,106.67	EMPLEADOR	344.24
NETO A PAGAR		SI,	2,258.33		

Fuente: Boleta de pago de remuneraciones presentada por el administrado, correspondiente al periodo de octubre de 2025.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”****Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)**

miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020**Señores: OEFA****Atencion: Jose Izquieta****Estimado Señores:**

Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarnado que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarnado natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV**Condiciones generales:**

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
 RUC: 20515560115

 Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.
 Tlf: 996615822

Fuente: Cotización n.º 3162- 2020, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S. R. L. Los precios incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

 AMBAR AGE S.A.C. Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com www.coresafetyperu.com	 International Safety Company	COTIZACIÓN AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020																								
Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima																										
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL DIRECCIÓN : - ATENCIÓN : CORREO :	REFERENCIA :	VARIOS : 1 TELÉFONO : SUCURSAL : PRINCIPAL																								
Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>UM</th> <th>CANT.</th> <th>PRECIO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td> <td>CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>44.50</td> <td>44.50</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>219.80</td> <td>219.80</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>54.60</td> <td>54.60</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL	10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50	12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80	13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL																					
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50																					
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80																					
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60																					
SON: NOVECIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES																										
BCP CTA CTE SOLES : 191--2511921-038 CCI : 002-19100251192103850 BCP CTA CTE DOLARES : 193-2570567-1-31 CCI : 002-19300257056713118	<table border="1"> <tr> <td>SUB TOTAL :</td> <td>S/</td> <td>797.20</td> </tr> <tr> <td>IGV 18 %</td> <td>S/</td> <td>143.50</td> </tr> <tr> <td>TOTAL GENERAL:</td> <td>S/</td> <td>940.70</td> </tr> </table>		SUB TOTAL :	S/	797.20	IGV 18 %	S/	143.50	TOTAL GENERAL:	S/	940.70															
SUB TOTAL :	S/	797.20																								
IGV 18 %	S/	143.50																								
TOTAL GENERAL:	S/	940.70																								
Condiciones generales : Lugar de entrega : En el domicilio del cliente Moneda : Soles Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario Forma de pago : Transferencia Validez de la oferta : 7 días Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV Observaciones : Se coordina una vez verificado el depósito.		Alexandra Marrufo ASESORA DE VENTAS ventas@ambarprotection.com 999690257																								
Distribuidor Oficial 																										

Fuente: Cotización n.º AMO-000623, de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S. A. C. Los precios incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante :	[REDACTED]		
Asegurado :	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección :	[REDACTED]		
Distrito :	DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S. A.
A. Junio 2019. Precios con IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

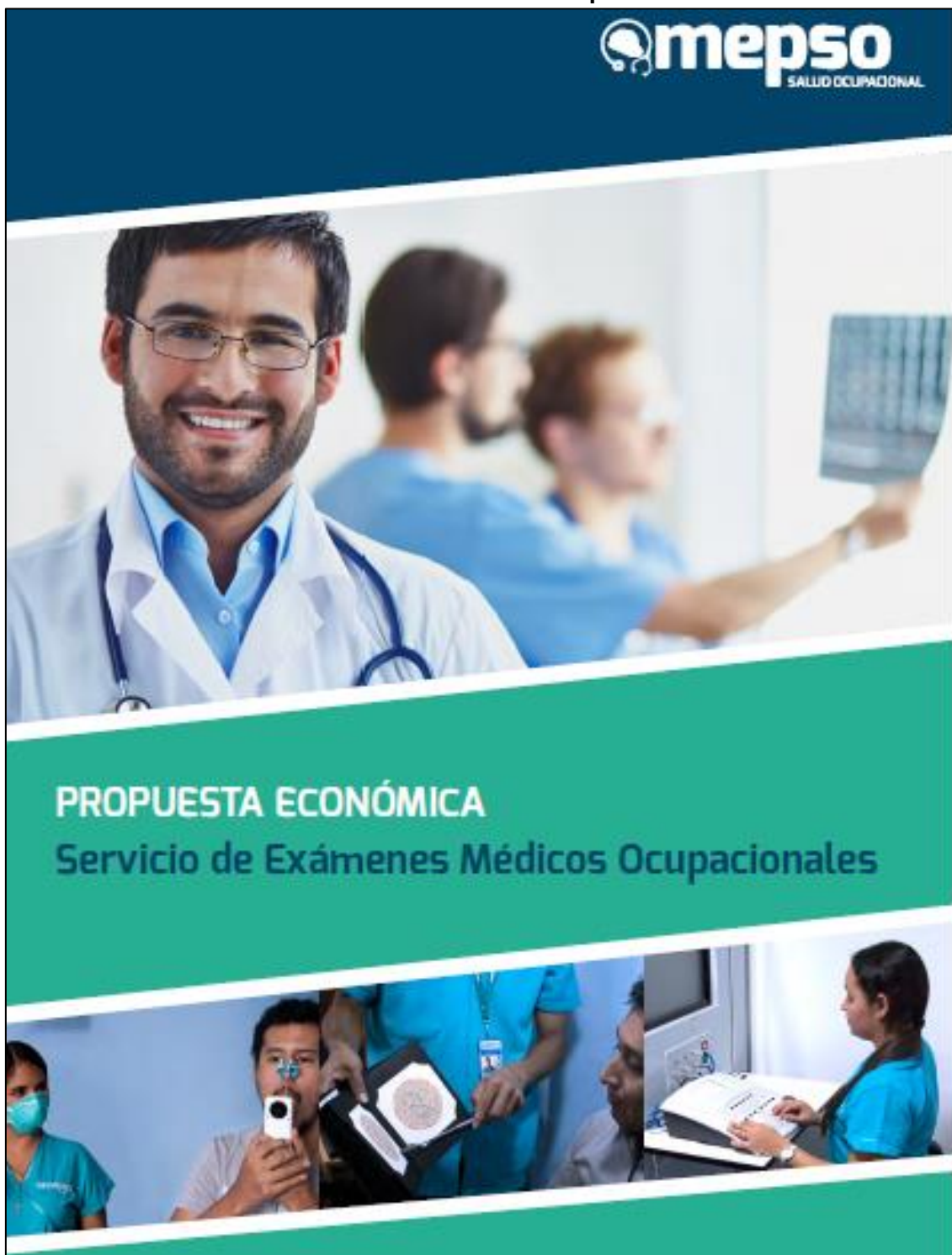
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286789		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe pe-flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CITA CTE BOP	193.9839354-0-12			
CITA CTE DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente: Cotización s/n, de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Precios con IGV.

Costo examen médico ocupacional



mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.O

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Precios sin IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop

Page 1 of 1



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente: Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L.
Precios con IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de disposición de rrrs peligrosos

PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO MUNICIPALES Y RELLENO DE SEGURIDAD "HUATIQUMER"						
		RUC: 20380618797 Av. Portillo Grande S/N Mz. G Lote 10 Urb. Santa Genoveva - Lurín Lima. Telf: 01 762 3340 comercial@towerandtower.com.pe www.towerandtower.com.pe		 HOMOLOGADO Homologación Proveedores ISO 9001:2015		
Fecha de Emisión :		Viernes, 07 de Febrero de 2020		N° : COT-0002312-20		
Datos del Generador						
Razón Social :		EMPRESA IMPERIO S.A.C.				
RUC :		20485948679				
Persona de Contacto :		RUTH VASQUEZ GARCIA		Telf :		
Correo Electrónico :		ruth.julyssa.vásquez.garcía <rvasquez.imperio@gmail>				
Item	Descripción	UND	Cantidad	P. Unitario	P. Total	
1	POR EL SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN UNA UNIDAD DE 30 TN / 60 M3 DE CAPACIDAD DESDE KM 441 CARRETERA DE LA PANAMERICANA SUR-NAZCA HASTA EL RELLENO DE SEGURIDAD HUATIQUMER - CHINCHA. * NO INCLUYE CARGA / ACONDICIONAMIENTO	VIAJE	1.00	4,500.00	4,500.00	
2	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS : SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBURO	TN	1.00	400.00	400.00	
Los precios NO incluyen el I.G.V.						

Fuente: Cotización n.º COT-0002312-20, de fecha 7 de febrero de 2020, elaborada por Tower and Tower S. A. Precios sin IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

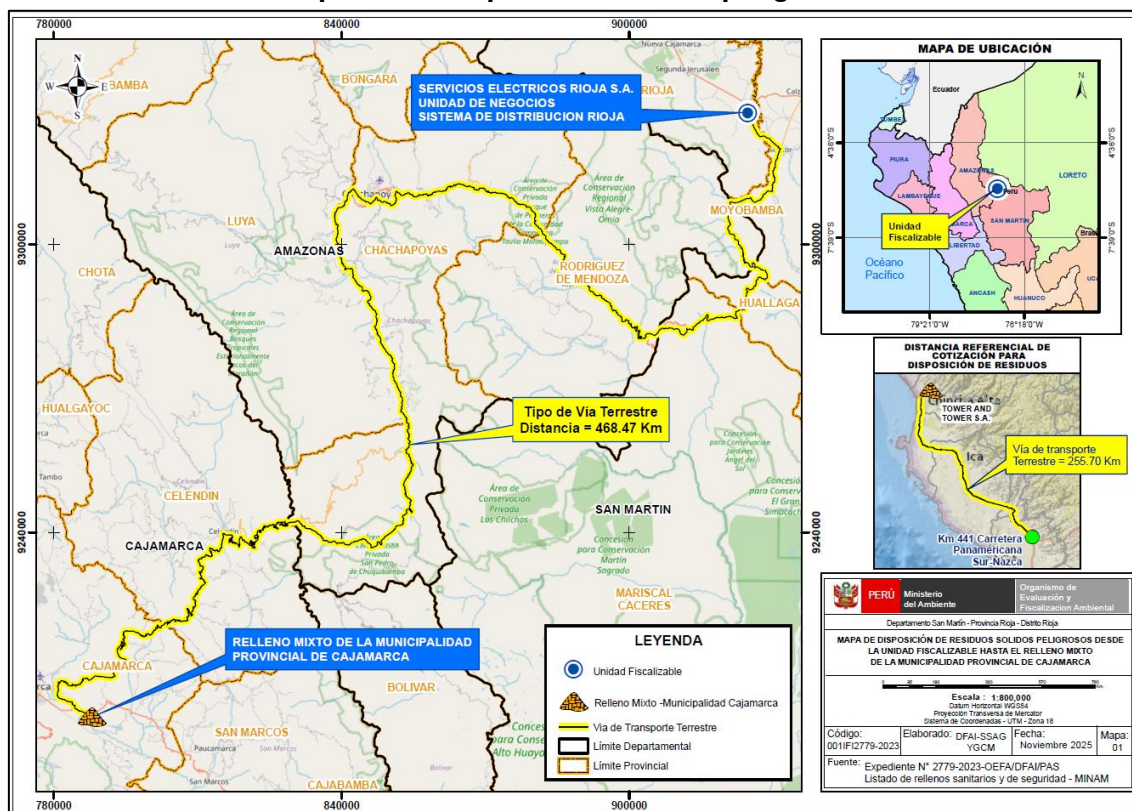
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3

Mapa n.º 1: Disposición de rrss peligrosos



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DPAI.